



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



" La ineficacia del sistema jurídico para la profesionalización de los funcionarios del poder legislativo del Estado de México, desde la perspectiva parlamentaria y de derechos humanos"

TESIS COLECTIVA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

EDUARDO SOTO DÍAZ

ALEJANDRO SOTO DÍAZ

ASESORA DE TESIS

DRA. EN D. MARÍA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 20 DE ENERO DE 2026

ÍNDICE

Introducción.....	4
CAPÍTULO PRIMERO: Descripción del marco histórico del poder legislativo y de la profesionalización legislativa del Estado de México.....	5
1.1 Origen del Órgano Legislativo	5
1.2 Intendencias y diputaciones provinciales.....	9
1.3 Primer Congreso Constituyente del Estado de México	16
1.4 Instituto Literario como primer antecedente de profesionalización legislativa.....	20
1.5 Iniciativas y reformas de profesionalización legislativa	25
CAPÍTULO SEGUNDO: Elementos generales para la profesionalización legislativa desde un enfoque parlamentario y de derechos humanos.	28
2.1 Profesionalización Legislativa	29
2.2 Educación de Derechos Humanos para la función legislativa	43
2.2.1 Definición de la educación en Derechos Humanos	45
2.2.2 Objeto de la educación en Derechos Humanos	47
2.3 Técnica Legislativa.....	48
2.4 Servicio Profesional de Carrera como sistema de profesionalización legislativa	52
2.4.1 Definición del Servicio Profesional de Carrera	52
2.4.2 Conceptualización del Servicio Profesional de Carrera	53
2.4.3 Características Servicio Profesional de Carrera	55
2.5 Ampliación legislativa como mecanismo de profesionalización legislativa	62
CAPITULO TERCERO Marco normativo y gubernamental de la profesionalización.....	63
3.1 Sistema internacional que regula la profesionalización	63
3.2 Sistema jurídico mexicano que regula la profesionalización	66
3.3 Sistema normativo del Estado de México que regula la profesionalización	73
3.4 Sistema gubernamental federal para protección de la profesionalización	81
3.5 Sistema Gubernamental municipal que protege la profesionalización.....	82
CAPÍTULO CUARTO: Evaluación de Resultados de la profesionalización legislativa en el Estado de México.....	84

4.1 Análisis de resultados del comportamiento de la profesionalización del Estado de México del 2021 a 2024	84
4.2 Análisis de correlación del sistema social que determina o incide en la profesionalización del Estado de México del 2021 a 2024.....	90
CONCLUSIONES.....	95
Bibliografía	96

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto de estudio la profesionalización de los funcionarios del poder legislativo en materia parlamentaria y de derechos humanos.

El contenido del proyecto de investigación será analizado desde un enfoque cualitativo, por ello el objetivo general se abarca desde la falta de profesionalización, capacitación y actualización de los legisladores locales en el Estado de México, que conduce a la ineficiencia en la toma de decisiones legislativas de conformidad con los sistemas político y jurídico mexicanos en las obligaciones adquiridas en materia de representación ciudadana.

Dicha hipótesis se desarrolló a través de cuatro objetivos específicos, a partir de un primer apartado que consiste en el marco histórico que desarrolla la evolución del poder legislativo y de la profesionalización legislativa del Estado de México; el segundo apartado consiste en la identificación de marco conceptual que explica la naturaleza jurídica de la profesionalización legislativa; en el tercer apartado se analiza la regulación jurídica y la ineficacia de la profesionalización de los funcionarios del poder legislativo en materia parlamentaria y de derechos humanos aplicable al Estado de México, obtenida desde un sistema internacional como la ONU, ACNUR y desde el sistema nacional, lo cual implica observar las disposiciones del Poder Legislativo del Estado de México.

En el último apartado, se desarrolla un análisis a través de un enfoque cualitativo para confirmar la ineficacia del sistema jurídico de la profesionalización de los funcionarios del poder legislativo en materia parlamentaria y de derechos humanos en el Estado de México mostrando como causas principales, la politización de las dependencias administrativas, el factor económico y presupuestal del Instituto de Estudios Legislativos que determinan al objeto de estudio.

CAPÍTULO PRIMERO: Descripción del marco histórico del poder legislativo y de la profesionalización legislativa del Estado de México

El presente capítulo contiene una breve descripción del marco histórico del Poder Legislativo del Estado de México con el propósito de comprender su evolución institucional y las bases que dieron forma a su estructura, lo que permite identificar los momentos claves que han definido el desarrollo y fortalecimiento del quehacer parlamentario hacia un enfoque de profesionalización.

1.1 Origen del Órgano Legislativo

Atendiendo al origen histórico del Parlamento, Chávez (2016) nos comenta que:

Los “preparlamentos” son aquellas asambleas corporativas propias de la Monarquía, en las cuales los representantes servían de cauce a la voluntad de los grupos, clases o estamentos ante el monarca, el cual disfrutaba de poderes soberanos; en contraste con los “parlamentos” propios del Estado liberal fueron contruidos sobre la base de la soberanía popular, es decir, de todos los ciudadanos y no de los grupos (pág. 5).

El autor destaca la evolución histórica de las instituciones legislativas, desde los preparlamentos hasta los parlamentos modernos, es decir, la transición de un sistema donde las asambleas representaban intereses específicos de grupos o clases sociales a uno fundamentado en la soberanía popular que refleja un cambio significativo hacia sistemas más democráticos e inclusivos.

La representación es un aspecto clave en esta evolución, ya que los “parlamentos” modernos se caracterizan por representar a todos los ciudadanos, en lugar de sectores específicos de la sociedad. Sin embargo, esto plantea interrogantes sobre cómo garantizar que los “parlamentos” efectivamente representen a todos los ciudadanos y no solo a intereses específicos.

Sumado a ello, Chávez (2016) nos habla de la institución representativa y señala que:

Su origen remoto está situado en la Curia Regis o Concilio que como órganos consultivos que colaboraban con los monarcas o príncipes en los Estados europeos de la Edad Media; dichos órganos se integraban en un primer momento por la nobleza y el alto clero feudal; la convocatoria, funcionamiento y disolución dependían discrecionalmente de la voluntad del soberano convocante. Posteriormente, se incorporaron los representantes de otros sectores: caballeros agrarios, mandatarios de las ciudades, villas o burgos, haciendo que el Parlamento se separara del ámbito regio. (pág. 6).

Podemos advertir que este planteamiento sitúa el origen del Parlamento como una institución que nació de la necesidad de los monarcas medievales de contar con órganos consultivos, cuya integración inicial respondía a criterios de privilegio y estatus más que de competencia o representación social. Desde esta perspectiva histórica, el poder legislativo surge como un espacio subordinado al poder soberano, dependiente de la voluntad del monarca. Sin embargo, con la posterior incorporación de representantes de sectores diversos como caballeros agrarios y mandatarios de ciudades o villas, se da el primer paso hacia un modelo institucional más plural y representativo. Este proceso marca el tránsito de un órgano consultivo elitista hacia una estructura con fundamentos políticos y sociales más amplios, orientados a la deliberación y participación.

Desde otro enfoque, consideramos que esta evolución histórica revela el origen de esta necesidad de contar con cuerpos parlamentarios, técnicamente capacitados y normativamente consolidados. El desplazamiento de un modelo dependiente de la voluntad monárquica a uno institucionalizado implica reconocer que la legitimidad del Poder Legislativo no solo proviene de la representación política, sino también de la capacidad técnica, ética y profesional de quienes lo integran. En consecuencia, la profesionalización se configura como un elemento indispensable para asegurar que la función legislativa responda a principios de independencia, racionalidad y servicio público, dejando a un lado la subordinación que caracterizó a sus orígenes.

Resulta pertinente, hablar del primer sistema parlamentario formal y Muñiz Díaz (2021), afirma que:

Surge en Inglaterra, en el siglo XII y desde su concepción ha sufrido cambios severos, a través de una constante evolución histórica desarrollada a lo largo de distintas formas de gobierno, en principio, con un régimen que se caracterizaba esencialmente por un Rey que gobernaba en su totalidad, tenía el poder absoluto y la legitimidad popular era débil (pág. 132).

Podemos observar que este planteamiento sitúa el origen del sistema parlamentario formal en Inglaterra durante el siglo XII, en un contexto político caracterizado por la concentración absoluta del poder en la figura del monarca y la ausencia de legitimidad popular. Este punto de partida permite comprender que el sistema parlamentario no nació como una institución democrática en su totalidad, sino como un mecanismo que, con el tiempo, fue adquiriendo autonomía y equilibrio frente al poder real. La transición de un modelo autoritario hacia una forma de gobierno basada en la representación, lo que marca un proceso histórico de institucionalización en la que el Parlamento se consolida como un contrapeso al poder ejecutivo.

En virtud de ello, Muñiz (2021) señala que para inicios del XVIII en Gran Bretaña:

El modelo democrático se encontraba plenamente establecido y funcionando de manera efectiva, pioneros en derecho parlamentario, dan inicio a lo que actualmente conocemos como división de poderes, donde el parlamento es representado en nuestro país como el poder legislativo, garante de la representación popular, encomendado a estructurar de manera dúctil las reglas y mecanismos protectores de derechos y obligaciones de conformidad con la realidad social (pág. 132).

Cabe resaltar que el sistema parlamentario británico del siglo XVIII describe un punto de madurez institucional en el cual el modelo democrático se encontraba plenamente consolidado y en funcionamiento efectivo. La instauración de la división de poderes y el fortalecimiento del Parlamento como órgano representativo de la

voluntad popular constituyen elementos fundamentales para el desarrollo del derecho parlamentario moderno. En este contexto, el Parlamento británico no solo asumió la función de legislar, sino también la de garantizar el equilibrio entre los poderes del Estado y la protección de los derechos ciudadanos frente a los posibles abusos del poder.

Consideramos que este proceso marca el inicio de una concepción de la función parlamentaria. El Parlamento deja de ser únicamente un espacio de representación política para convertirse en una institución que requiere conocimientos especializados en derecho, administración y políticas públicas.

En este orden de ideas, cabe destacar el primer acercamiento que tiene México con la institución parlamentaria, Salazar Abaroa (2005), sostiene que:

La tuvimos cuando algunos mexicanos hicieron caso a la convocatoria, a efecto de enviar diputados a las cortes que se reunirían en Cádiz para la creación de la primera Constitución, la que oficialmente se nombró Constitución Política de la Monarquía Española, asamblea que fue convocada el 16 de mayo de 1809 (pág. 57).

Aquí se identifica el primer acercamiento de México a la institución parlamentaria en el contexto de las Cortes de Cádiz de 1809, donde algunos representantes del entonces virreinato participaron en la redacción de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. Este hecho histórico resulta fundamental porque marca el inicio del pensamiento constitucional y representativo, al introducir la idea de que la soberanía debía ejercerse a través de cuerpos colegiados y deliberativos, y no depender exclusivamente del poder absoluto del monarca. En ese momento, los representantes comenzaron a participar en un espacio institucional donde la deliberación, la argumentación y la toma de decisiones colectivas eran los medios legítimos para la creación de normas.

Consideramos que este acercamiento a la práctica parlamentaria permitió sentar las bases de una cultura política orientada al conocimiento jurídico y a la representación formal de intereses sociales. Su participación en las Cortes de Cádiz significó un

ejercicio temprano de técnica legislativa y formación política, elementos esenciales para la futura construcción del Congreso mexicano.

1.2 Intendencias y diputaciones provinciales

En la época colonial, la vida política estaba distribuida en dos partes, de acuerdo con Miño Grijalva (2011):

La Nueva España estaba dividida en intendencias y diputaciones provinciales. La organización territorial de las intendencias databa de 1786 y entre las 12 existentes se encontraba la de México, que comprendía los hoy estados de México, Querétaro, Morelos, Hidalgo, la mayor parte de Guerrero y la Ciudad de México. En cuanto a las diputaciones provinciales, surgidas con la Constitución de Cádiz de 1812, podían abarcar una o más intendencias y son el antecedente de los congresos locales de la primera República federal. Ambas divisiones pueden considerarse “las progenitoras de los estados modernos de la República Mexicana” (pág. 28).

Podemos visualizar que lo dicho anteriormente, nos ofrece una visión estructural del proceso de organización político-administrativa de la Nueva España, donde las intendencias y diputaciones provinciales representaron los primeros ensayos de descentralización y representación territorial. La mención de las intendencias, creadas en 1786, y de las diputaciones provinciales, instauradas con la Constitución de Cádiz de 1812, permite comprender que el tránsito hacia el Estado mexicano moderno no solo fue político, sino también institucional y administrativo. Estas formas de organización territorial y representativa fueron los pilares sobre los cuales se edificaron los futuros congresos locales de la primera República federal.

Consideramos que este antecedente es fundamental, pues muestra los orígenes de la práctica legislativa a nivel local y la necesidad temprana de contar con funcionarios con conocimientos administrativos, jurídicos y políticos. Las diputaciones provinciales, al ejercer funciones normativas y de gestión territorial,

introdujeron la idea de que la toma de decisiones debía sustentarse en procedimientos formales y en la competencia técnica de sus integrantes.

Benson (1994) sostiene que, con la expedición de la Constitución de Cádiz:

Se autorizaron para México seis diputaciones provinciales: dos en la Nueva España –una en la Capital (de las provincias o intendencias de México, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala) y otra en San Luis Potosí (de las provincias internas o intendencias de San Luis Potosí y Guanajuato)-; una en Guadalajara, de la Nueva Galicia y Zacatecas; una en Mérida, de las provincias de Yucatán, Tabasco y Campeche; una en Monterrey, de las Provincias Internas de Oriente (Nuevo León, Coahuila, Nuevo Santander y Texas); una en Durango, de las Provincias Internas de Occidente (Chihuahua, Sonora, Sinaloa y las Californias) (pág. 17).

Cabe destacar que la Constitución de Cádiz de 1812, detalla la estructura territorial y representativa, al autorizar la creación de seis diputaciones provinciales en el territorio de la Nueva España. Esta disposición marcó un momento crucial en la historia institucional mexicana, pues significó la introducción formal de órganos colegiados con atribuciones políticas y administrativas que respondían a una lógica de representación territorial y deliberación colectiva.

La distribución de diputaciones ubicadas en centros estratégicos como México, Guadalajara, Mérida, Monterrey, San Luis Potosí y Durango permitió un primer ejercicio de descentralización en la toma de decisiones públicas, configurando un antecedente directo de los congresos locales que más tarde consolidarían el federalismo mexicano.

Consideramos que la creación de estas diputaciones no solo representó un cambio político, sino también un avance en la institucionalización de la función pública legislativa. La operación de cuerpos colegiados distribuidos territorialmente exigió la presencia de funcionarios con habilidades técnicas, conocimientos jurídicos y capacidad de gestión administrativa, elementos que constituyen la base de la profesionalización parlamentaria moderna.

En contraste con lo anterior, Sanjuán (2012) sustenta otras competencias de las diputaciones provinciales, primero indica que:

Tienen su origen en el Decreto de las Cortes, de 23 de mayo de 1812, y suponen, junto a los Ayuntamientos, las instituciones públicas entorno a las cuales gira la vida local y provincial española. El artículo 325 del texto constitucional gaditano establece que “en cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover la prosperidad presidida por el jefe superior”. En el transcurso del tiempo las Diputaciones han tenido diversas competencias de estricto carácter económico y de fomento con algunas de carácter político (pág. 5).

Sanjuán, explica que las Diputaciones Provinciales nacieron con el Decreto de las Cortes de 1812, según el artículo 325 de la Constitución de Cádiz. Estas instituciones, junto con los Ayuntamientos, gestionaban la vida local y provincial, centradas en la prosperidad económica y algunas funciones políticas.

Queda claro que estas diputaciones no solo fueron un motor de desarrollo político en su época, sino que, además formaron parte importante del progreso del sector económico y sentaron las bases para sistemas modernos. Es decir, se puede observar cómo estas instituciones han evolucionado desde ser herramientas de administración económica y política hacia un modelo más integral de gobernanza, donde la coordinación entre municipios y provincias es clave.

Continuando con este acercamiento a la instauración del Poder Legislativo en México, la Constitución de Cádiz (1812), estableció que, “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey” (pág. art. 15), equiparando de cierta manera a las cortes con el congreso mexicano, ya que estas fueron definidas como “la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá”. (pág. art. 27), de manera análoga se distribuyeron sus representantes conforme al tamaño de la población, estableciendo que, “por cada 70.000 almas de la población, compuesta como queda dicho en el art. 29, habrá un Diputado de Cortes” (pág. art. 27) tal como observamos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2025):

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra (págs. art. 116, fracc. II).

Podemos apreciar que la Constitución de Cádiz de 1812 constituye un punto de inflexión en la historia del constitucionalismo moderno y, particularmente, en la génesis del Poder Legislativo mexicano. Al establecer que “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey”, se introdujo por primera vez en el ámbito hispánico la idea de una función legislativa compartida y deliberativa, en la que la autoridad monárquica dejaba de ser la única fuente normativa para dar paso a una representación nacional de carácter electivo. Esta disposición simbolizó la transición de un poder absoluto hacia una estructura parlamentaria, donde la elaboración de leyes respondía a principios de representatividad y soberanía popular, sentando las bases de la posterior división de poderes en el constitucionalismo mexicano.

Asimismo, el artículo 27 de la misma Constitución, al definir las Cortes como “la reunión de todos los diputados que representan a la Nación”, introduce un concepto esencial para el desarrollo del sistema legislativo: la representación política como función pública institucionalizada. Este reconocimiento no solo implicó una nueva forma de legitimidad en la toma de decisiones, sino también el surgimiento de la necesidad de formar y profesionalizar a quienes ejercerían la función de representar, deliberar y legislar en nombre del pueblo. Dicho principio, heredado por las constituciones mexicanas posteriores, particularmente por la CPEUM, mantiene vigencia al establecer que el número de representantes en las legislaturas locales debe ser proporcional a la población, asegurando así un equilibrio entre representatividad y eficacia institucional.

En este mismo tenor, el Poder Legislativo toma forma con la primera Constitución de Apatzingán, de acuerdo con Jorge Fernández Ruíz (2015):

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1813 creó el primer intento de establecer este poder y que pudiera iniciar leyes, así lo manifiesta el documento sancionado en Apatzingán, cuya autoría se atribuye a Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel de Herrera, tras definir la soberanía como la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, la declara imprescriptible, inajenable e indivisible; la hace residir en el pueblo, atribuye su ejercicio a la representación nacional compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos, y sus atributos, los hace constituir en las facultades de dictar leyes, de hacerlas ejecutar y de aplicarlas a los casos particulares, de donde concluye, que: “estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una corporación”, con lo que se adhiere a la tesis de Montesquieu, en el sentido de que “todo se habrá perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre los particulares” (págs. 129-130):

Es relevante mencionar que la elección de diputados y el criterio para elegirlos estaba basado en la división de provincias, dejando de lado el número de población, razón por la cual el proceso de elección se parecía más a la forma en la que actualmente elegimos a los integrantes del Senado, Cámara de Diputados y congreso estatales.

También, cabe subrayar que en las Cortes cualquier persona estaba facultada para aspirar a formar parte de la diputación provincial. En primer término, la Constitución de Cádiz (1812), establece que para ser individuo de la Diputación provincial se requiere:

Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural o vecino de la provincia, con residencia, a lo menos, de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia, y no podrá serlo

ninguno de los empleados de nombramiento del Rey de que trata el art. 318 (pág. art. 330).

En esencia estos mismos requerimientos, en menor o mayor grado, fueron adoptados años más tarde por las constituciones locales del México independiente para la conformación de sus congresos estatales.

En este periodo, de acuerdo con Reyes Pastrana (2012), en territorio del Estado de México operaron seis diputaciones provinciales que son las siguientes:

1. La Diputación Provincial de la Nueva España de 1814 operó del 13 de julio al 5 de octubre de 1814; se integró con siete diputados, el jefe superior de la Nueva España, el intendente de la Provincia de México y su secretario. Tenía jurisdicción sobre las provincias México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y Querétaro (pág. 6).

Entre julio y octubre de 1814, en el Estado de México operó la Diputación Provincial de la Nueva España, según Reyes Pastrana. Estaba compuesta por siete diputados, el jefe superior de la Nueva España, el intendente de la Provincia de México y un secretario. Su jurisdicción abarcaba varias provincias importantes como México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y Querétaro.

En resumen, esta diputación tuvo un papel clave en la organización política y territorial de la época, aunque su duración fue breve.

2. La Diputación Provincial de la Nueva España de 1820 operó del 20 de julio al 26 de septiembre de 1820; se integró con siete diputados, el jefe superior de la Nueva España y el intendente de la Provincia de México. Tenía jurisdicción sobre las provincias de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala (pág. 6).

En 1820, del 20 de julio al 26 de septiembre, operó la “Diputación Provincial de la Nueva España”. Estaba formada por siete diputados, el jefe superior de la Nueva

España y el intendente de la Provincia de México. Su jurisdicción abarcaba las provincias de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala.

Breve pero significativa, esta diputación tuvo un alcance político importante en un periodo de transición histórica.

3. La Diputación Provincial de la Nueva España (1820-1821) operó del 30 de septiembre de 1820 al 8 de octubre 1821; se integró con siete diputados, el jefe superior de la Nueva España y el intendente de la Provincia de México. Tenía jurisdicción sobre las provincias de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala; el 13 de enero de 1821 dejó de tener jurisdicción sobre las provincias de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Tlaxcala al reconocerse la existencia jurídica de la Diputación Provincial de Puebla (pág. 6).

En esencia, esta diputación refleja los cambios administrativos de la época, marcados por la fragmentación territorial y política en el contexto de la independencia.

4. La Diputación Provincial de México de (1821-1822) operó del 9 de noviembre de 1821 al 23 de febrero de 1822; se integró con siete diputados y el intendente de la Provincia de México. Tenía jurisdicción sobre la Capitanía de México integrada por las provincias de México, Michoacán, Querétaro y Guanajuato. El 17 de noviembre de 1821 dejó de tener jurisdicción sobre los territorios de Michoacán y Guanajuato al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias (pág. 6).

Este periodo muestra la constante reorganización territorial y administrativa tras la consumación de la independencia. Y se destaca la separación de Michoacán y Guanajuato.

5. La Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) operó del 5 de marzo de 1822 al 18 de septiembre de 1823; se integró con once

diputados. El 24 de octubre de 1822 dejó de tener jurisdicción sobre los actuales territorios del Estado de Querétaro, al instalarse su Diputación Provincial (pág. 7).

En efecto, se refleja el proceso de descentralización y autonomía regional en los primeros años del México independiente.

6. La Diputación de la Provincia de México (1823-1824) operó del 23 de septiembre de 1823 al 1 de marzo de 1824; se integró con once diputados. Tenía jurisdicción sobre los actuales territorios del Distrito Federal y de los estados de México, Hidalgo y Morelos y gran parte del Estado de Guerrero (pág. 7).

En función de lo planteado, se observa la evolución de las diputaciones provinciales, en primer lugar, la jurisdicción se va acotando con el tiempo, es decir, inicialmente abarcaban muchas provincias de la Nueva España, pero con la creación de nuevas diputaciones se delimitaron territorios específicos. En segundo lugar, con el paso de los años se fue modificando su integración, comenzando siete diputados para terminar con once, mostrando un aumento en la representación.

En el transcurso de estas diputaciones, se aprecia la continuidad de la estructura, a pesar de los cambios jurisdiccionales y el aumento de diputados, se mantuvo un esquema básico, con representantes sociales y autoridades locales. Esto refleja el cambio de sistema colonial a un esquema federalizado con mayor autonomía legislativa.

1.3 Primer Congreso Constituyente del Estado de México

Para poder entender este primer acercamiento al primer congreso constituyente del Estado de México, retomamos lo establecido en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana (1824):

El 31 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que el Poder Legislativo de cada Estado residiría en un Congreso compuesto del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan (pág. Art. 21).

Podemos advertir que el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 representa el momento fundacional del Poder Legislativo federal y estatal en el México independiente. En su artículo 21, al disponer que el Poder Legislativo de cada Estado residiría en un Congreso integrado por representantes electos popularmente y sujetos a las disposiciones de sus constituciones particulares, se consolida jurídicamente el principio de autonomía legislativa local y la institucionalización del mandato representativo. Este precepto traduce en términos normativos el ideal republicano de que la soberanía emana del pueblo, principio que dota de legitimidad democrática al ejercicio de la función legislativa y que sienta las bases para la creación de congresos estatales con estructuras y procedimientos propios.

Desde esta perspectiva podemos apreciar que se marca un avance trascendental en la construcción de un cuerpo legislativo dotado de atribuciones formales, estabilidad institucional y responsabilidad pública. La elección popular de los diputados introduce la necesidad de que quienes accedan a los congresos estatales cuenten con conocimientos técnicos, formación política y competencias jurídicas que les permitan ejercer de manera efectiva la función de legislar, representar y fiscalizar.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México (2023) señala que:

En el acuerdo del 28 de febrero de 1824, la Diputación Provincial acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo, que era el día conmemorativo de la “Jura del Ejército Trigarante” en el pueblo de Iguala (pág. 16).

Podemos observar que lo mencionado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, destaca un momento simbólicamente trascendental en la historia institucional del Estado que la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo de 1824, en el marco conmemorativo de la “Jura del Ejército Trigarante”. Este acto no fue únicamente un acontecimiento ceremonial, sino una expresión concreta del nacimiento del Poder Legislativo estatal, implementando los ideales de independencia, soberanía y representación popular. La organización del ceremonial y la formalidad del proceso reflejan el propósito de dotar a la nueva institución de solemnidad, legitimidad y sentido histórico, elementos esenciales en la consolidación de una autoridad pública con autonomía política y jurídica.

Este hecho puede interpretarse como uno de los primeros ejercicios de formalización de la práctica parlamentaria en el ámbito local. La existencia de una Diputación Provincial encargada de definir y ejecutar el ceremonial legislativo muestra la emergencia de un aparato administrativo con funciones especializadas. Dicho antecedente evidencia la importancia de contar con una estructura organizativa y de protocolo capaz de garantizar el orden, la legalidad y la eficiencia en el funcionamiento legislativo, aspectos que hoy reconocemos como pilares de la profesionalización institucional.

Aunado a ello, Reyes (2023), sostiene que el primer Congreso Constituyente de 1824-1827:

Operó del 2 de marzo de 1824 al 1 de marzo de 1827 y lo integraron 21 diputados electos en Junta de Provincia. Los diputados propietarios y suplentes en funciones eran: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Coter, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, Antonio de Castro (Suplente), José Ignacio Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal (Suplente), Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez (Suplente), José María Luis

Mora, Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Pedro Valdovinos, Francisco Moctezuma y José Figueroa (pág. 45).

Es conveniente subrayar, que entre los 21 diputados electos se encontraban figuras clave como José Francisco Guerra, Manuel Villaverde y José María Luis Mora, quienes participaron activamente en la creación de las bases legales del país. Este Congreso fue crucial para estructurar el sistema federal mexicano, marcando el inicio de una organización política que buscaba equilibrar los intereses locales y nacionales.

Referente a la organización interna de la Legislatura, Reyes Pastrana (2021), sostiene que:

En 1824 se instituyó la Mesa Directiva del Congreso con un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios, además de las comisiones de dictamen y la Secretaría del Congreso bajo la dirección de los secretarios y el apoyo de los oficiales y los escribientes (pág. 15).

Muy similar a la conformación de la actual Mesa Directiva del Congreso que cuenta con un presidente, vicepresidente y secretarios, lo que refleja una continuidad de un órgano encargado de coordinar los trabajos de la legislatura.

Entre algunas de sus acciones más relevantes de este Congreso Constituyente Reyes Pastrana (2021) enuncia que:

“En 1824 nombró a Manuel Gómez Pedraza Gobernador, a Melchor Múzquiz Teniente Gobernador y a José Alejo Alegría, José Francisco Nava, Mariano Esteva y Pedro Verdugo consejeros” (pág. 31).

El Congreso Constituyente de 1824, realizó nombramientos clave para la administración del Estado. Manuel Gómez Pedraza fue designado Gobernador, Melchor Múzquiz como Teniente Gobernador, y José Alejo Alegría, José Francisco Nava, Mariano Esteva y Pedro Verdugo como consejeros. Estos nombramientos reflejan los esfuerzos del Congreso por establecer un gobierno sólido en los inicios de la vida independiente de México.

Además, Pastrana (2021) señala que “en materia legislativa, se determinó que al Poder Legislativo le correspondía: expedir la Constitución y las leyes para el gobierno interior del Estado” (pág. 33).

Aquí hablamos del comienzo de independencia del Poder Legislativo local para poder elaborar sus propias leyes y expedir su propia constitución.

Asimismo, Pastrana (2021) indicó que el Poder Legislativo:

Facultó al Ejecutivo para que antes de publicar las leyes y decretos le remitiera al Congreso las observaciones que notare, para que expidiera el Reglamento de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México. En el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México, se determinó que el lugar de las sesiones del Congreso se llamara Palacio del Congreso del Estado (pág. 33).

En el ámbito legislativo, el Poder Legislativo fue responsable de expedir la Constitución y las leyes para el gobierno interno del Estado. Además, se otorgó al Ejecutivo la facultad de enviar observaciones al Congreso antes de publicar leyes y decretos. También se creó el Reglamento de la Ley Orgánica Provisional para organizar el gobierno interior del Estado de México. Por último, el lugar de las sesiones del Congreso fue formalmente llamado Palacio del Congreso del Estado.

Estas disposiciones muestran los esfuerzos por estructurar y formalizar las funciones del gobierno estatal en los primeros años del México independiente.

1.4 Instituto Literario como primer antecedente de profesionalización legislativa

La destacada figura del Doctor José María Luis Mora en el ámbito político mexiquense, fue gran relevancia para nuestro Estado de México, formó parte de los primeros legisladores del primer Congreso Constituyente del estado y contribuyó de manera directa en las bases para la profesionalización legislativa.

El autor Herrejon (1983) señala que “bajo la influencia del Doctor José María Luis Mora, presidente del Congreso Constituyente del Estado, se propuso la formación de un centro de enseñanza superior que capacitara a los jóvenes republicanos liberales en el desempeño de cargos de administración pública” (p. 22).

Por lo que se destaca la iniciativa impulsada por José María Luis Mora, en su calidad de presidente del Congreso Constituyente del Estado de México, represento uno de los momentos más significativos en el desarrollo del pensamiento institucional mexicano, particularmente en lo relativo a la formación y profesionalización del servicio público. La propuesta de establecer un centro de enseñanza superior destinado a capacitar a los jóvenes republicanos liberales revela una comprensión temprana de que el ejercicio de las funciones públicas debía sustentarse en el conocimiento técnico, la preparación académica y la ética política.

La intervención de Mora adquiere una relevancia doble. Por un lado, muestra que la clase política constituyente del Estado de México comprendió que el fortalecimiento institucional no podía limitarse al diseño normativo o constitucional, sino que requería formar capital humano especializado, capaz de aplicar y desarrollar el marco jurídico de manera efectiva. Por otro lado, evidencia que la educación cívica y técnica se concebía como el medio principal para consolidar un Estado republicano eficiente y moderno, basado en el servicio público orientado al bien común.

La visión de Mora anticipa el modelo contemporáneo de profesionalización legislativa, en el que se reconoce que la calidad del proceso parlamentario depende directamente de la capacitación continua, la especialización y la institucionalización de cuerpos técnicos de apoyo.

Además, Herrejon (1983) sostiene que el objetivo expreso de crear una academia era:

(...)formar jóvenes para que desempeñasen los cargos públicos. El plan de estudios comprendía doce cátedras: gramática latina y castellana, francés e

inglés, lógica y filosofía moral, aritmética, álgebra y geometría, física general, economía política, derecho público constitucional y principios de legislación, derecho romano, derecho canónico, derecho patrio, dogma y moral religiosa y dibujo (p. 22).

Cabe destacar que, el planteamiento de Herrejón respecto al objeto y contenido del centro de enseñanza superior impulsado por José María Luis Mora constituye un testimonio sobre la concepción temprana de la formación profesional del servidor público en el México del siglo XIX. El propósito de “formar jóvenes para que desempeñasen cargos públicos” evidencia una clara vocación institucional hacia la capacitación técnica y moral, orientada a consolidar un aparato administrativo y legislativo competente, capaz de responder a las necesidades del naciente Estado mexicano. Este enfoque no se limitaba a la instrucción académica, sino que integraba una visión integral de la formación del funcionario, enseñando materias científicas, jurídicas y humanísticas con principios éticos y religiosos.

Podemos señalar, además, que el enfoque integral de este plan de estudios revela una noción temprana de profesionalización institucional en la que la función legislativa se entendía no solo como representación política, sino como una tarea técnica, racional y especializada. En este sentido, Mora y sus contemporáneos comprendieron que el fortalecimiento del Estado de derecho requería funcionarios capaces de interpretar la ley, de aplicar principios jurídicos universales y de articular políticas públicas fundadas en el conocimiento y la razón.

Posteriormente Herrejon (1983) indicó que “en 1827 que el Congreso Constituyente Mexiquense aprobó su primera Constitución Política y retomo la cuestión educativa; ésta consideró todos los niveles educativos, en respuesta a lo que dictaban los artículos 228 y 229”; (p. 23).

El comentario de Herrejón resalta cómo la primera Constitución del Estado de México en 1827 dio prioridad a la educación, integrándola como un eje fundamental en todos los niveles. Este enfoque refleja la importancia que se le daba a la formación educativa como base para el desarrollo social y político en ese momento histórico.

De igual forma Herrejon (1983) afirmó que:

En el lugar de residencia de los supremos poderes habrá un Instituto Literario, para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública (...) Habrá á lo menos en cada municipalidad una escuela de primeras letras, en que se enseñará a leer, escribir. las cuatro reglas de aritmética, el catecismo religioso y el político (p. 26).

Al citar la disposición relativa a la creación del Instituto Literario en el lugar de residencia de los supremos poderes, así como la instauración de escuelas municipales de primeras letras, evidencia una visión profundamente estructurada del papel de la educación como fundamento del orden político y del servicio público.

Sin embargo, este proyecto educativo, no se limitaba a la instrucción elemental, sino que pretendía articular un sistema educativo integral que garantizara la formación intelectual y cívica de los futuros ciudadanos y funcionarios. La creación de un Instituto Literario vinculado a la sede del poder público denota la comprensión de que el conocimiento debía ser un instrumento de legitimación y eficiencia institucional, indispensable para consolidar un Estado racional, moderno y republicano.

Por lo tanto, esta disposición constituye un antecedente directo de la formación institucionalizada del Estado. El hecho de establecer un instituto adscrito al entorno de los “supremos poderes” revela la intención de formar servidores públicos con preparación académica superior, capaces de sostener con conocimiento técnico y valores éticos las funciones legislativas, judiciales y administrativas. Esta concepción ilustra el nacimiento de una cultura de la profesionalización estatal, en la que el saber jurídico, político y moral se consideraba condición indispensable para el ejercicio legítimo del poder.

Asimismo, Herrejon (1983), relata la fundación del Instituto Literario y señala que:

El Instituto Literario se fundó en 1828, con el propósito de formar a los cuadros dirigentes capaces de establecer el proyecto de nación planteado por los liberales constitucionalistas. El término "Instituto" descartaba a los de

colegio y universidad, porque éstos tenían connotaciones de las instituciones coloniales atacadas por Mora. Y lo de "Literario", remitía a las humanidades y lo distinguía de lo técnico y lo científico (p. 24).

Por consiguiente, la fundación del Instituto Literario en 1828 respondió a una visión política y educativa específica de los liberales constitucionalistas. Su propósito era formar líderes que impulsaran el proyecto de nación, rechazando las estructuras coloniales asociadas a colegios y universidades tradicionales. Además, al priorizar las humanidades sobre lo técnico y científico.

Por último, Herrejon (1983) indicó que dicho Instituto estableció se darían dos tipos de cátedras:

Las introductorias y las humanísticas, que empezaron a ofrecerse en septiembre de 1827. Se habían fundado como una continuación de los cursos de educación media y superior organizados según el proyecto de desarrollo del estado. Al inicio, la educación fue de nivel medio y con una carrera profesional; posteriormente, se extendió a todos los niveles educativos (p. 24).

Podemos destacar, que la creación y desarrollo del Instituto Literario del Estado de México evidencia la consolidación de una política educativa estructurada que trascendió el ámbito formativo para convertirse en un instrumento de construcción institucional del Estado. Al establecer cátedras introductorias y humanísticas, impartidas desde 1827, se dio continuidad al proyecto educativo iniciado bajo la influencia de José María Luis Mora, orientado a formar servidores públicos con una sólida preparación intelectual, moral y técnica. Este modelo de enseñanza representó el tránsito de una educación empírica a una educación sistemática, alineada con los ideales republicanos y con la visión de un Estado que debía basarse en el conocimiento, la razón y la virtud cívica.

En definitiva, este proceso de institucionalización educativa constituye la formación legislativa y administrativa del Estado de México. La creación de cátedras humanísticas y técnicas no solo respondía a una necesidad académica, sino a una

estrategia política para dotar al naciente poder público de funcionarios preparados para el análisis jurídico, la deliberación política y la gestión pública. En este sentido, el Instituto Literario funcionó como un semillero de la clase política y legislativa mexiquense, anticipando la concepción moderna de un servicio legislativo profesional sustentado en la especialización, la ética y la capacitación continua.

Podemos afirmar que el hecho de que el Instituto extendiera su enseñanza a todos los niveles educativos demuestra una visión progresiva e incluyente del desarrollo institucional, en la que la educación se entendía como la base del progreso político y administrativo del Estado. La evolución del Instituto Literario de un centro de formación media a una institución de educación superior integral consolidó un modelo de formación pública permanente, que con el tiempo daría origen a instituciones dedicadas explícitamente a la profesionalización del personal legislativo, como el actual Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México.

1.5 Iniciativas y reformas de profesionalización legislativa

Por varios años se han presentado algunas iniciativas y reformas para fortalecer el trabajo parlamentario, para efectos del trabajo de investigación analizamos, entre otras, una iniciativa que presentó el Partido Revolucionario Institucional (PRI) (2016), propone que: “el trabajo en el Congreso requiere conocimientos y apoyos técnicos especializados para los legisladores, sus equipos de trabajo y personal que labora en el Congreso de la Unión, por ello “sería pertinente crear una Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario” (pág. párr. 1).

Es oportuno resaltar, que la iniciativa presentada por el PRI en 2016, de la creación de una Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario, refleja la comprensión contemporánea de que el ejercicio legislativo requiere de conocimientos técnicos especializados y de una formación permanente para quienes integran los órganos parlamentarios. Esta propuesta se inscribe en una lógica de modernización institucional, donde el desempeño del Poder Legislativo deja de concebirse como

una función meramente política o representativa, para asumirse como una tarea técnica, jurídica y administrativa que exige preparación profesional y actualización constante.

La iniciativa reconoce una problemática estructural: la falta de capacidades técnicas homogéneas entre legisladores, asesores y personal operativo. Esta carencia impacta directamente en la calidad de las leyes, la eficacia del control parlamentario y la legitimidad del proceso legislativo. En este contexto, la propuesta de crear una Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario no es solamente una medida de capacitación, sino una estrategia institucional para fortalecer las competencias profesionales del Congreso de la Unión y, por extensión, de los congresos locales.

Asimismo, la idea de una Academia parlamentaria supone un avance en la institucionalización del aprendizaje legislativo, al crear un espacio permanente de enseñanza y actualización dentro del propio Poder Legislativo. Esta medida, de implementarse plenamente, fortalecería la autonomía formativa del Congreso, reduciendo la dependencia de consultorías externas y favoreciendo la construcción de un conocimiento parlamentario propio, basado en la experiencia nacional y en buenas prácticas internacionales.

De acuerdo con un boletín de la Cámara de Diputados (2016) informa que:

La formación de los profesionistas parlamentarios debe ir más allá de los estudios universitarios. Se requiere de una educación especializada que permita a los legisladores y sus equipos de trabajo contar con la capacitación y bases para realizar un trabajo de alta calidad en favor de la construcción de reglas adecuadas de convivencia (pág. párr. 4).

Este boletín destaca que la formación de los profesionistas parlamentarios debe superar el nivel universitario. Propone una educación especializada que capacite tanto a legisladores como a sus equipos para desarrollar un trabajo de calidad, enfocado en crear reglas de convivencia adecuadas y efectivas.

Aunado a esta iniciativa, en el Congreso del Estado de México (2024) informan en un comunicado de prensa que, la congresista Itzel Guadalupe Pérez Correa de PVEM, presidenta del Comité de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura mexiquense, indicó que:

Se trabajará en la creación de un Código de Ética Parlamentaria y en la Ley del Servicio Profesional Legislativo, así como por visibilizar la cultura parlamentaria en la sociedad. Puntualizó que se busca que el Instituto tenga nuevos bríos para que se fortalezca la profesionalización constante de las y los diputados y de las personas colaboradoras del Congreso local en áreas de derecho, investigaciones parlamentarias, finanzas públicas, estudios sociales y de opinión pública (pág. párr.1 y 3).

Podemos observar que el comunicado emitido por el Congreso del Estado de México, refleja un paso significativo en la consolidación de una agenda institucional orientada a la profesionalización legislativa. La declaración de la congresista Itzel Guadalupe Pérez Correa, al anunciar la creación de un Código de Ética Parlamentaria y una Ley del Servicio Profesional Legislativo, representa un avance en la comprensión moderna del quehacer legislativo como una actividad que no solo exige legitimidad política, sino también idoneidad técnica, responsabilidad ética y formación continua.

Consideramos que estas iniciativas responden a la necesidad de fortalecer los principios de integridad, transparencia y competencia profesional dentro del Poder Legislativo mexiquense. En un contexto donde la ciudadanía demanda un desempeño público más eficiente y ético, la institucionalización de un Servicio Profesional Legislativo permitiría establecer criterios objetivos de ingreso, permanencia, evaluación y promoción, garantizando que quienes integran la estructura parlamentaria posean la capacitación necesaria para desarrollar funciones sustantivas de análisis jurídico, técnico y político.

En otro orden de ideas, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2023) informó que:

Personas legisladoras, equipos técnicos y aliadas inician una capacitación para identificar necesidades de fortalecimiento del marco jurídico mexicano, a favor de las personas solicitantes de asilo y refugiadas. El Curso crítico sobre marco jurídico aplicable en asilo y protección internacional en México es impartido por organismos internacionales, autoridades y organizaciones de la sociedad civil, en la Cámara de Diputados y de forma remota en los Congresos de Querétaro y Tlaxcala (pág. párr. 2).

Se visualiza que esta agencia promueve la capacitación de personas legisladoras, equipos técnicos y aliadas en materia de asilo y protección internacional, constituye un ejemplo concreto de cómo la profesionalización legislativa se articula con la dimensión de los derechos humanos y con los compromisos internacionales del Estado mexicano. Esta acción formativa refleja un esfuerzo colaborativo entre el Poder Legislativo, organismos internacionales y sociedad civil, orientado a fortalecer las competencias normativas y técnicas de quienes participan en la elaboración, análisis y armonización del marco jurídico nacional.

Consideramos que esta capacitación no solo representa un ejercicio de actualización técnica, sino también un acto de responsabilidad institucional, mediante el cual el Poder Legislativo asume su papel como garante de los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas. En este sentido, la formación especializada en el marco jurídico aplicable a la protección internacional permite que las y los legisladores comprendan de manera integral los estándares internacionales, las obligaciones derivadas de los tratados y los retos de implementación que enfrenta el sistema jurídico mexicano.

CAPÍTULO SEGUNDO: Elementos generales para la profesionalización legislativa desde un enfoque parlamentario y de derechos humanos

La profesionalización legislativa constituye un elemento esencial para el fortalecimiento del poder legislativo del Estado de México, sin embargo, la ineficacia

del sistema jurídico a limitado el desarrollo de mecanismos adecuados para profesionalizar a sus servidores públicos. En este capítulo se conceptualiza la profesionalización desde un enfoque parlamentario con el fin de precisar su alcance y relevancia en el desempeño de sus funciones.

2.1 Profesionalización Legislativa

Bajo la contextualización del derecho parlamentario para poder comprender esta rama del derecho constitucional partiremos de la acepción de “parlamento”, Chávez (2016) dice que es “el órgano representativo del Estado encargado de la aprobación de normas; de la autorización de ingresos y gastos del Estado; del control del gobierno y su dirección política, así como de algunas facultades jurisdiccionales” (pág. 16).

El significado de parlamento propuesto por Chávez, constituye un punto de partida fundamental para comprender el derecho parlamentario como una rama especializada del derecho constitucional. Al analizar al parlamento como el órgano representativo del Estado encargado de aprobar normas, autorizar ingresos y gastos públicos, controlar al gobierno y ejercer dirección política, el autor destaca la naturaleza compleja y multifuncional del poder legislativo dentro del sistema democrático. Estas funciones no solo revelan su carácter jurídico, sino también su dimensión política y administrativa, elementos que exigen una preparación técnica sólida y continua por parte de quienes lo integran.

Por lo tanto, esta acepción pone en evidencia que el ejercicio parlamentario requiere mucho más que voluntad política o representación popular. El cumplimiento eficaz de las atribuciones legislativas implica competencia jurídica, conocimiento normativo y habilidades técnicas en la formulación de leyes, presupuestos y mecanismos de control. En este sentido, el derecho parlamentario se erige como el marco jurídico que regula la organización interna del parlamento, sus

procedimientos, derechos y deberes, garantizando que su actuación se rija por principios de legalidad, transparencia y eficacia institucional.

Es decir, posiciona al parlamento como una pieza central en el equilibrio de poderes y en la administración del Estado.

Al respecto, la palabra Parlamento, según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) (2025), se refiere a una “cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial”; “edificio o lugar donde tiene su sede esta institución”; “acción de parlamentar” (págs. ap. I, II y III).

Esta definición, nos permite concluir que el parlamento es, al mismo tiempo, institución, espacio y acción, y que cada una de estas dimensiones requiere de servidores públicos capacitados y conscientes de su responsabilidad histórica y jurídica. Profesionalizar el acto de parlamentar significa consolidar un Poder Legislativo competente, ético y deliberativo, capaz de cumplir con su función esencial que ser la voz institucional del pueblo y el referente jurídico de la democracia constitucional.

Para efectos del derecho parlamentario, Santaolalla (1990) precisa que es “el conjunto de normas, y de relaciones constituidas a su amparo, que regulan la organización y funcionamiento de las Cámaras parlamentarias, entendidas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional y democrático de Derecho” (pág. 18).

En consecuencia, este planteamiento ofrece una comprensión integral de esta rama del Derecho constitucional, al vincular tanto la estructura normativa como las relaciones institucionales y funcionales que sustentan el quehacer parlamentario. Esta visión permite identificar al Derecho Parlamentario no solo como un cuerpo normativo especializado, sino también como un sistema dinámico de interacciones políticas y jurídicas que garantizan el adecuado desempeño del Poder Legislativo dentro del Estado democrático.

Esta idea cobra particular relevancia, ya que reconoce que el funcionamiento de las Cámaras parlamentarias depende de la correcta aplicación de un conjunto de reglas

y procedimientos que exigen dominio técnico, conocimiento jurídico y comprensión institucional por parte de quienes integran y asesoran el poder legislativo.

Chávez (2016) conceptualiza al derecho parlamentario como la “rama derivada del derecho constitucional encargada del estudio de la organización, funcionamiento e integración del órgano representativo denominado Parlamento o Poder Legislativo en un Estado específico, así como de las relaciones de dicho órgano con otros entes” (pág. 31).

Tomando en cuenta que es una rama del derecho constitucional que estudia la organización, funcionamiento e integración del Parlamento o Poder Legislativo en un Estado y las relaciones de este órgano con otros entes, es pertinente subrayar el carácter especializado del derecho parlamentario en regular y analizar la dinámica interna y externa del Parlamento como eje del sistema democrático.

Por otro lado, Pedroza de la Llave (1997), indica que el derecho parlamentario es:

Aquella parte, rama, sector o disciplina de especial importancia del derecho constitucional mexicano, que se refiere al estudio y a la regulación de la organización, composición o estructura, privilegios, estatutos, funciones del Congreso mexicano, comúnmente denominado como "Congreso de la Unión" formalmente “Congreso General”, así como sus interrelaciones con otras instituciones y órganos estatales (pág. 33).

Es decir, concibe al Derecho Parlamentario como una rama especializada del Derecho Constitucional mexicano, dedicada al estudio y regulación de la organización, composición, privilegios, funciones y relaciones institucionales del Congreso de la Unión, así como de sus vínculos con otros órganos del Estado, enfatizando en la naturaleza sistémica y articulada del Derecho Parlamentario, al reconocerlo como el marco jurídico que ordena el funcionamiento interno del Poder Legislativo y su interacción con los demás poderes públicos. Desde esta perspectiva, el Derecho Parlamentario no solo estructura la vida interna del Congreso, sino que garantiza su papel dentro del equilibrio constitucional y democrático del Estado mexicano.

Consideramos que este pensamiento contribuye directamente al entendimiento de la profesionalización legislativa como un elemento inherente al propio desarrollo del Derecho Parlamentario. Al tratarse de una disciplina que regula la organización y el desempeño técnico del Congreso, su correcta aplicación requiere de servidores públicos especializados, con formación jurídica sólida y conocimiento profundo del procedimiento legislativo, la técnica normativa y la función de control político. En este sentido, el Derecho Parlamentario se convierte en la base normativa de la profesionalización, mientras que la profesionalización es el medio operativo que le da eficacia real a esa normatividad.

Además, Pedroza de la Llave en una segunda acepción (2012) nos dice que es:

El conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional y democrático de derecho, y no es suficiente que se le denomine Parlamento, sino que lo esencial es que dicha institución encarne libre y democráticamente la voluntad popular, es decir, que cuando nos referimos al derecho parlamentario puede tratarse también de un Congreso, de una Asamblea, etcétera, y no sólo de un Parlamento (pág. 211).

En primer lugar, concluimos que el Derecho parlamentario es el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras legislativas, entendidas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional y democrático de derecho.

En una segunda acepción se puede entender como una disciplina que estudia las reglas de organización y el funcionamiento de las asambleas legislativas democráticas, o bien el conjunto de normas que regulan la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo, en tanto asamblea representativa, así como los deberes y prerrogativas de los legisladores.

Según el Sistema de Información Legislativa (SIL) (2025), el derecho parlamentario tiene por objeto de estudio:

La estructura de las asambleas, su constitución e integración; el régimen de sus órganos de gobierno y grupos parlamentarios; reglamentos de procedimiento, actuación y disciplina; relación entre la Cámaras; organización interna y administración; y las relaciones del Poder Legislativo con otros órganos y organismos del Estado (pág. ap. 1).

Es decir, se enfoca en estudiar cómo se estructuran y funcionan las asambleas legislativas, esto incluye su composición, organización interna, normas de procedimiento, disciplina, y cómo se relacionan tanto entre cámaras como con otros poderes del Estado, por lo que este enfoque busca regular y optimizar el funcionamiento del Poder Legislativo.

En el Derecho Parlamentario las funciones legislativas están integradas por los principios parlamentarios que son el fundamento que regula y da origen a las prácticas parlamentarias.

Estos principios básicos exponen una visión ética de la labor legislativa, para retomar el tema partimos de lo que señala Bátiz Vázquez (2020):

Los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sí, sino en beneficio y en nombre de otros; son representantes y su ser o existencia como tales implica la existencia de sujetos diferentes, que son los representados (pág. párr. 29).

El planteamiento de Vázquez enfatiza la naturaleza representativa de los legisladores, destacando que su legitimidad no radica en ellos mismos, sino en su vínculo con los ciudadanos. Esto subraya el carácter democrático del Parlamento, donde las decisiones deben responder a los intereses colectivos y no a agendas personales. En esencia, los legisladores son un puente entre el pueblo y el poder, y su existencia cobra sentido únicamente en función de quienes representan.

En la CPEUM (2025) se localiza el fundamento legal del Principio de Representación Parlamentaria en los siguientes artículos:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El

pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (pág. art. 39).

En este artículo se da el origen del principio de representación, es decir, el pueblo delega su fuerza en los poderes del Estado, en este caso al Poder Legislativo y faculta a los mexicanos a cambiar la forma de gobierno cuando sea necesario.

Sin embargo, en otro artículo de la CPEUM (2025) se establece que:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (pág. art. 40).

Es decir, en este precepto legal la figura “representativa” nos dice que el pueblo no ejerce directamente el poder, sino a través de sus representantes electos, por ejemplo, la representación parlamentaria corresponde al Congreso de la Unión.

Además, el artículo 41 de la CPEUM (2025) es fundamento legal de este principio que a la letra establece que:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (pág. art. 41).

Aquí la relevancia de los partidos políticos como órganos de representación política, tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática.

En otras palabras, este principio refleja la conexión entre el pueblo y el poder legislativo, asegurando que las decisiones se tomen en nombre de los ciudadanos.

Como un segundo punto, Bátiz Vázquez (2020) nos señala que: “no habrá un Parlamento verdadero sin la vigencia del principio de libertad, tanto Libertad jurídica como libertad psicológica o de conciencia” (pág. párr. 88).

Este planteamiento subraya que la esencia de un Parlamento democrático radica en la autonomía y libertad de sus integrantes.

Por lo que Ordaz Sánchez (2017), nos explica el principio de Información Parlamentaria de la siguiente manera:

Tiene su fundamento legal en el Derecho Humano a la Información, que a su vez se funda y motiva en diversos ordenamientos internacionales como los son la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 19º, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 19º, numeral 1, en la Convención Americana de Derechos Humanos artículo 13 y a nivel nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1º y 6º (pág. 19).

Desde esta perspectiva, consideramos que el principio de información parlamentaria constituye uno de los pilares del Derecho Parlamentario moderno, al garantizar que las actividades legislativas como la creación de leyes, la fiscalización y el control político se realicen bajo un esquema de publicidad y apertura informativa. Esto no solo permite a la ciudadanía conocer las decisiones de sus representantes, sino también evaluar la calidad técnica y ética de su actuación. En consecuencia, la información parlamentaria se convierte en una condición necesaria para la profesionalización legislativa, ya que la correcta gestión, análisis y difusión de la información requieren personal especializado, con conocimientos en normatividad, comunicación institucional y tecnologías de la información aplicadas al ámbito parlamentario.

Asimismo, el enfoque de Sánchez evidencia que la información parlamentaria trasciende la simple difusión de datos, al implicar un derecho sustantivo de acceso y participación ciudadana. En un contexto donde los parlamentos buscan recuperar la confianza pública, la transparencia legislativa se erige como un elemento de

profesionalización institucional: un Congreso que informa de manera clara, completa y oportuna, demuestra competencia técnica y compromiso con los valores democráticos.

Además, Ordaz Sánchez (2017) también menciona que el Derecho a la Información es considerado “una garantía y un derecho. Se considera una garantía porque esta constitucionalizado o deriva de la interpretación de un precepto constitucional y es un derecho porque se encuentra reconocido internacionalmente en las cartas y tratados internacionales de los derechos humanos” (pág. 20).

Es decir, el Derecho a la Información combina su naturaleza como garantía constitucional y derecho internacional, lo que lo posiciona como un pilar esencial para la transparencia y la protección de los derechos humanos en los sistemas democráticos.

Por otro lado, tenemos el Principio de Igualdad Parlamentaria en la que el SIL (2025) lo define como un “principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas” (pág. ap. 1).

Consideramos que el principio de igualdad parlamentaria constituye una condición indispensable para consolidar un Congreso moderno y funcional. La equidad en la integración parlamentaria no solo responde a una exigencia de justicia y derechos humanos, sino que también fortalece la calidad institucional al incorporar múltiples perspectivas, experiencias y competencias al proceso legislativo. Un parlamento profesional debe garantizar que la selección, formación y desempeño de sus integrantes y personal técnico se desarrollen bajo condiciones de igualdad sustantiva, tanto en el acceso como en las oportunidades de desarrollo dentro de la estructura legislativa.

Este principio, además, promueve la igualdad en el ejercicio del cargo, evitando prácticas discriminatorias y fomentando ambientes de trabajo legislativo más justos, inclusivos y transparentes. En este sentido, la profesionalización requiere políticas

institucionales de capacitación con enfoque de género, mecanismos de prevención del acoso laboral y político, así como estrategias que impulsen el liderazgo de las mujeres en los espacios de toma de decisiones parlamentarias.

Tal es el caso de la LXII Legislatura del Estado de México, mostrando un claro ejemplo de paridad sustantiva, integrada por 37 diputadas, 37 diputados y un diputade, lo que materializa las reformas legislativas en materia electoral de las últimas décadas, haciendo énfasis en la reforma del 24 septiembre de 2020, el decreto 186 publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México (2020), modificó disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de la Fiscalía General de Justicia, estableció entre otros puntos relevantes: “Utilizar el lenguaje incluyente en las disposiciones a reformar, y obligar a una conformación que prefiera al género femenino, cuando las instituciones o planillas sean integradas en número impar” (pág. 22).

Es decir, garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género al indicar que las candidaturas a cargos de elección popular deberán ser de paridad absoluta con 50 por ciento de mujeres y hombres dando preferencia el género femenino.

Por lo tanto, Ordaz Sánchez (2017), considera que este principio de igualdad parlamentaria significa que:

Todos los legisladores (mujeres y hombres) son iguales, y se cimienta en la formula un legislador igual a un voto, por lo que podemos considerar que todos los legisladores o parlamentarios que integran al poder legislativo, ya sea federal o local, tienen los mismos derechos y obligaciones, es decir puede aspirar a los mismos cargos y/o comisiones si así lo desean y deben recibir las mismas prerrogativas (pág. 28).

Este autor explica que el principio de igualdad parlamentaria establece que todos los legisladores, sin importar su género, tienen los mismos derechos, obligaciones y oportunidades dentro del poder legislativo. Este principio se fundamenta en la

fórmula "un legislador, un voto", garantizando igualdad en el acceso a cargos, comisiones y prerrogativas, tanto en el ámbito federal como local.

Por último, Ordaz Sánchez (2017) indica que “el principio de Información legitima la función parlamentaria de control, consistente en poder solicitar información al poder ejecutivo y requerir a los Secretarios de Estado comparezcan e informen sobre sus actividades cuando así lo considere necesario el poder legislativo” (pág. 23).

En definitiva, el principio de información, legitima la función parlamentaria, sin embargo, no solo se trata de solicitar información y que los secretarios comparezcan porque en la práctica, regularmente son gobernados bajo mismo partido político, suele perder autenticidad el mecanismo de rendición de cuentas convirtiéndolo en un acto meramente protocolario, se desvirtúa este principio de información pues se convierte en un discurso controlado por el Ejecutivo.

Respecto a este bloque, concluimos que los Principios Parlamentarios cobran importancia dentro del proceso legislativo y tienen una relación directa con las prácticas parlamentarias, debido a que son los medios para justificar sus acciones, incluso cuando estas no están previstas en el ordenamiento jurídico y deben de entrar las prácticas parlamentarias para solucionar estos vacíos legales.

Para adentrarnos al tema de profesionalización legislativa, Cleaves (1985), sostiene que las profesiones “son ocupaciones que requieren de un conocimiento especializado, una capacitación educativa de alto nivel, control sobre el contenido del trabajo, organización propia, autorregulación, altruismo, espíritu de servicio a la comunidad y elevadas normas éticas” (p. 33).

En efecto, se reitera que las profesiones se caracterizan por exigir un conocimiento especializado, una formación educativa avanzada, autonomía en el ejercicio del trabajo, organización interna, autorregulación, vocación de servicio público y altos estándares éticos. Estos elementos constituyen el núcleo de lo que entendemos como una práctica profesional madura y consolidada, cuyo propósito trasciende la simple ejecución técnica de funciones para alcanzar un compromiso social con la calidad, la responsabilidad y la ética en el desempeño.

Por lo tanto, esta representación resulta sumamente pertinente, pues nos permite analizar al quehacer parlamentario no solo como una actividad política, sino como una función institucional que exige profesionalismo. El trabajo legislativo, al implicar la elaboración, análisis y evaluación de normas que rigen la vida pública, requiere personal con formación técnica en derecho, economía, administración, políticas públicas y comunicación parlamentaria, entre otras áreas. Por tanto, la profesionalización del Poder Legislativo debe orientarse a la construcción de un cuerpo técnico y político altamente capacitado, con habilidades analíticas, éticas y de servicio público acordes con la complejidad de las tareas parlamentarias.

Consideramos que la profesionalización no se limita a la capacitación inicial de las y los legisladores o de su personal de apoyo, sino que debe entenderse como un proceso continuo de actualización y mejora institucional, sustentado en principios de autonomía profesional y ética pública. Solo de esta manera el Legislativo puede garantizar decisiones informadas, fundamentadas y coherentes con los intereses colectivos.

La definición de profesionalizar conforme a la RAE (2025), dice que es: “dar carácter de profesión a una actividad”; (pág. ap. 1) asimismo, la RAE (2025) nos dice también que significa “Convertir a un aficionado en un profesional” (pág. ap. 2).

La RAE define profesionalizar como otorgar a una actividad el carácter de profesión, es decir, formalizarla y darle un estatus laboral reconocido. También implica transformar a alguien que practica una actividad como aficionado en un profesional, destacando el proceso de especialización y formación necesaria para ejercer con mayor competencia.

En contraste a ello, para Martínez Puón (2013) la profesionalización es “la contratación de personal con componentes de consistencia en conocimientos, experiencia, criterio, capacidad de juicio técnico, conciencia y compromiso ético” (p. 16).

De acuerdo con este autor, la profesionalización implica la contratación de personal que reúna conocimientos sólidos, experiencia comprobable, criterio técnico,

capacidad de juicio, así como conciencia y compromiso ético. Desde esta concepción, la profesionalización no se reduce a la simple capacitación o formación académica, sino que se extiende hacia la consolidación de un perfil integral de servicio público, donde confluyen la competencia técnica y la responsabilidad moral en el ejercicio de la función.

En el ámbito del Poder Legislativo, este concepto adquiere un sentido particularmente relevante, pues el quehacer parlamentario demanda personal capaz de analizar con rigor jurídico y técnico las iniciativas, dictámenes y políticas públicas que orientan la vida democrática del país. La contratación basada en mérito, experiencia y ética se convierte en una condición esencial para fortalecer la calidad institucional del Congreso, garantizar la independencia de sus decisiones y profesionalizar su estructura interna.

En una segunda acepción de Martínez Puón (2020) nos dice que:

La profesionalización es “la capacidad que tienen las organizaciones de dotar a su personal de las condiciones necesarias para que éstas, puedan contar con desarrollo profesional propio y que a su vez contribuya a alcanzar los objetivos definidos y propuestos por aquéllas” (p. 87).

Es decir, es la habilidad de las organizaciones para brindar a su personal las herramientas y condiciones necesarias para su desarrollo profesional. Este crecimiento individual, a su vez, permite que las organizaciones alcancen los objetivos que se han planteado con mayor eficacia.

Sumado a ello, Martínez Puón (2020) señala que la profesionalización es:

“un sistema integral vinculado a un adecuado esquema de reclutamiento y selección, formación, promociones, estímulos y retribuciones que asegura la motivación del servidor público para especializarse y desempeñarse en términos de calidad, compromiso y eficiencia para conseguir los fines de la organización de la que forma parte” (p. 88).

Este planteamiento resulta sumamente pertinente, pues el funcionamiento del Poder Legislativo requiere de personal altamente especializado, no solo en términos

jurídicos y técnicos, sino también con un profundo conocimiento de los procedimientos parlamentarios, la técnica legislativa y la ética pública. Por ello, consideramos que la profesionalización debe ser concebida como un proceso sistémico que abarque todas las etapas de la vida laboral de quienes integran el Congreso, desde su ingreso hasta su desarrollo profesional y eventual promoción.

Un esquema como el descrito por Martínez Puón permitiría establecer un servicio profesional legislativo que dé estabilidad al personal, promueva la capacitación continua y reconozca el mérito como principio de avance institucional. La incorporación de mecanismos de estímulo y retribución fortalece el sentido de pertenencia y compromiso de las y los servidores públicos parlamentarios, lo que repercute directamente en la calidad de la producción normativa y en la eficiencia del trabajo legislativo.

Consideramos que la ausencia de criterios de profesionalización en la selección del personal legislativo como ocurre con frecuencia en los congresos locales genera inconsistencias en la elaboración normativa, reduce la capacidad técnica del cuerpo legislativo y debilita la legitimidad de las decisiones parlamentarias.

Para contrastar la idea anterior, Escamilla (2010) argumenta que la profesionalización legislativa:

Se enfoca a la actividad de los congresistas que tiene como principales objetivos: dar respuesta a las demandas de sus representados mediante la formulación y elaboración de iniciativas de ley, que conjugan los intereses de los legisladores y sus partidos con la respuesta a las demandas de sus representados (pág. 70).

Podemos observar que Escamilla concibe la profesionalización legislativa como una actividad directamente vinculada al desempeño de las y los congresistas, orientada a satisfacer las demandas sociales de sus representados a través de la formulación y elaboración de iniciativas de ley. Este enfoque pone de relieve que la profesionalización no se limita al ámbito administrativo o técnico del Congreso, sino que se extiende al ejercicio político y representativo del legislador, cuya función

esencial consiste en armonizar los intereses de sus partidos con las necesidades reales de la ciudadanía.

Por lo que, esta concepción introduce una dimensión sustantiva de la profesionalización legislativa: la competencia política con responsabilidad técnica. Es decir, el legislador profesional debe poseer no solo conocimiento jurídico y parlamentario, sino también la capacidad de interpretar las problemáticas sociales y traducirlas en propuestas normativas coherentes, viables y orientadas al bien común. De este modo, la profesionalización se convierte en un puente entre la representación política y la eficacia legislativa.

En definitiva, que este planteamiento de Escamilla también evidencia una debilidad estructural del sistema legislativo mexicano, donde con frecuencia la formación y actualización de los legisladores no es obligatoria, y el trabajo parlamentario se ve influido por intereses partidistas o coyunturales más que por diagnósticos técnicos o sociales.

Por otro lado, de acuerdo con Pérez (2024) la profesionalización legislativa es entendida como “la calidad de las respuestas que un órgano legislativo, a partir de la formulación y elaboración de iniciativas de ley, puede brindar al sistema, se construye por la formación, trayectoria, carrera política y experiencia legislativa” (pág. 100).

Desde esta perspectiva, consideramos que la profesionalización no solo constituye una exigencia técnica, sino también un indicador de calidad institucional. Un parlamento profesional es aquel que cuenta con representantes formados, con experiencia en el servicio público, comprensión del entorno jurídico-político y sentido de responsabilidad hacia la ciudadanía. Así, la profesionalización se configura como un elemento estructural que eleva la eficacia de la función legislativa, al transformar la diversidad política en resultados normativos coherentes y socialmente útiles.

Asimismo, la idea de Pérez refuerza la necesidad de institucionalizar mecanismos que aseguren la continuidad del conocimiento legislativo. La rotación constante de

los congresistas, la falta de formación técnica y la ausencia de una carrera legislativa consolidada limitan la capacidad del Congreso para dar respuestas sólidas a las demandas sociales. Por ello, la profesionalización debe concebirse como un proceso de fortalecimiento permanente, sustentado en la capacitación continua, la evaluación del desempeño y la creación de un servicio profesional parlamentario que preserve la experiencia institucional más allá de los ciclos políticos.

2.2 Educación de Derechos Humanos para la función legislativa

En el ámbito parlamentario, la formación en derechos humanos constituye un pilar esencial para quienes elaboran las leyes, ya que amplía la sensibilidad ética de los legisladores y además, guía la toma de decisiones encaminadas a garantizar la dignidad humana.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) (2017) “estableció el 10 de diciembre de 2004, el Programa Mundial para la educación en derechos humanos con objeto de promover la ejecución de programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores” (p. 3).

Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos (2011) nos dice que:

La educación y la formación en materia de derechos humanos conciernen a todos los sectores de la sociedad, a todos los niveles de la enseñanza, incluidas la educación preescolar, primaria, secundaria y superior, teniendo en cuenta la libertad académica donde corresponda, y a todas las formas de educación, formación y aprendizaje, ya sea en el ámbito escolar, extraescolar o no escolar, tanto en el sector público como en el privado. Incluyen, entre otras cosas, la formación profesional, en particular la formación de formadores, maestros y funcionarios públicos, la educación continua, la

educación popular y las actividades de información y sensibilización del público en general (págs. art. 3, párr. 2).

La ONU implementó este Programa Mundial para la educación en derechos humanos en 2004, con el objetivo de fomentar programas educativos sobre derechos humanos en todos los sectores sociales. Además, la Declaración de Naciones Unidas señala que la educación en derechos humanos debe abarcar todas las etapas educativas, desde preescolar hasta niveles superiores, y todas las formas de aprendizaje, tanto en contextos escolares como no escolares. Esta educación incluye formación profesional, capacitación de maestros y funcionarios, educación continua y actividades de sensibilización dirigidas al público general, promoviendo así una conciencia integral sobre los derechos humanos.

También, la ONU (2011) explica que “los Estados y, según corresponda, las autoridades gubernamentales competentes, son los principales responsables de promover y garantizar la educación y la formación en materia de derechos humanos, concebidas e impartidas en un espíritu de participación, inclusión y responsabilidad” (págs. art. 7, párr. 1).

Por lo que consideramos que es acertado que se responsabilice a los Estados y sus autoridades de garantizar la educación en derechos humanos. Al ser los principales actores en la creación de políticas públicas, los gobiernos tienen el poder de implementar programas inclusivos y participativos que lleguen a toda la población. Esto no solo fomenta una sociedad más consciente y respetuosa, sino que también refuerza la responsabilidad de los Estados de proteger y promover los derechos humanos de manera activa. Sin esa iniciativa desde las instituciones, sería difícil lograr un cambio significativo en la educación y la formación en este ámbito.

Por lo tanto, la iniciativa de la ONU para promover la educación en derechos humanos es fundamental, ya que fomenta una cultura de respeto, igualdad y justicia en todas las áreas de la sociedad. Es importante que este tipo de educación esté presente en todos los niveles y modalidades de enseñanza, porque los derechos humanos son un tema universal que afecta tanto a niños como a adultos. Además, incluir sectores como la formación profesional y la sensibilización pública amplía el

alcance de este aprendizaje, asegurando que más personas comprendan y defiendan estos derechos en su vida diaria. Es una estrategia clave para construir sociedades más conscientes y solidarias.

2.2.1 Definición de la educación en Derechos Humanos

La ONU (2017) define la educación en Derechos Humanos como:

El conjunto de actividades de educación, formación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de derechos humanos. Una educación en derechos humanos eficaz no solo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, desarrolla las competencias y aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. De ese modo, la educación en derechos humanos suscita comportamientos y prácticas que promueven los derechos humanos para todos los miembros de la sociedad (p. 2).

Si bien es cierto, la ONU describe la educación en derechos humanos como un conjunto de actividades destinadas a fomentar una cultura global basada en el respeto y la promoción de estos derechos. Es preciso señalar, que esta educación no solo enseña sobre los derechos y los mecanismos para protegerlos, sino que también desarrolla habilidades y competencias para aplicarlos y defenderlos en la vida diaria. Además, busca generar conductas y prácticas que beneficien a toda la sociedad, promoviendo un entorno inclusivo y equitativo.

Además, en una tercera etapa el Programa mundial para la educación en derechos humanos de la ONU (2017), indica que:

Las actividades de educación en derechos humanos deben fomentar los valores fundamentales de los derechos humanos, como el respeto, la igualdad y la justicia, y afirmar la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos. Al mismo tiempo, las actividades

educativas deben ser prácticas y estar centradas en los educandos, relacionando los derechos humanos con la experiencia de su vida real y permitiéndoles consolidar los principios de derechos humanos presentes en su propio contexto cultural. Mediante esas actividades se dota a los educandos de las capacidades necesarias para conocer y ejercer sus derechos humanos y buscar soluciones compatibles con las normas que rigen esos derechos (pág. 2).

Es decir, la educación en derechos humanos debe orientarse a formar personas comprometidas con los valores universales y para lograrlo requiere de la practicidad y de este modo fortalecer la comprensión y aplicación efectiva de estos derechos.

Por ello, la ONU (2017) señala que la educación en derechos humanos contribuye también a desarrollar:

Las capacidades de quienes tienen la responsabilidad de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Tanto los contenidos como el modo en que se imparten deben reflejar los valores de los derechos humanos, estimular la participación y fomentar un entorno de aprendizaje sin carencias ni temores (p. 2).

Cabe destacar, que la educación en derechos humanos debe promover valores esenciales como el respeto, la igualdad y la justicia, mientras refuerza la universalidad e indivisibilidad de estos derechos. Además, estas actividades educativas deben ser prácticas y adaptadas a la experiencia cotidiana de los educandos, integrando los derechos humanos en su contexto cultural. El objetivo es dotar a las personas de las herramientas necesarias para conocer, ejercer y defender sus derechos, así como buscar soluciones acordes con las normas de derechos humanos. También se subraya la importancia de capacitar a quienes tienen la responsabilidad de garantizar estos derechos, asegurando que los contenidos y métodos educativos reflejen los valores de participación, respeto y un entorno de aprendizaje seguro y libre de temores.

2.2.2 Objeto de la educación en Derechos Humanos

La ONU (2006) señala que la educación en derechos humanos tiene por objeto:

Fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto. En este sentido, contribuye a la prevención a largo plazo de los abusos de derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos, según se establece en la resolución 2004/71 de la Comisión de Derechos Humanos (p. 13).

En otras palabras, el objetivo es crear conciencia sobre la responsabilidad compartida de cada persona para hacer realidad estos derechos en sus comunidades y en la sociedad en general. Además, esta educación contribuye a prevenir abusos y conflictos violentos, promover la igualdad y el desarrollo sostenible, y fomentar una mayor participación ciudadana en los procesos democráticos. En esencia, se trata de fortalecer valores y prácticas que apoyen la construcción de sociedades más justas y equitativas.

Por lo que Programa mundial para la educación en derechos humanos de la ONU (2006) en la primera etapa indica que:

La responsabilidad primordial de la ejecución del plan de acción incumbirá al ministerio de educación de cada país. El ministerio asignará o fortalecerá un departamento o dependencia pertinente, que se encargará de coordinar la elaboración, ejecución y supervisión de la estrategia nacional de ejecución (p. 35).

Es decir, la implementación del plan de acción para la educación en derechos humanos recae principalmente en el ministerio de educación de cada país. Este organismo deberá designar o reforzar un departamento encargado de coordinar la

planificación, ejecución y seguimiento de la estrategia nacional, asegurando así su adecuada aplicación y supervisión.

Además, en esta misma etapa la ONU (2006) estableció un comité interinstitucional de coordinación de la Naciones Unidas que estaba integrado por:

Representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos internacionales pertinentes, incluido el Banco Mundial, con el cometido de coordinar las actividades previstas en este plan de acción a nivel internacional. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará como secretaría del comité (p. 36).

Este comité se encarga de coordinar las actividades del plan de acción a nivel internacional, asegurando una colaboración eficaz entre los organismos. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos desempeñará el papel de secretaría del comité, facilitando su funcionamiento y organización.

2.3 Técnica Legislativa

Una adecuada técnica legislativa no solo mejora la calidad del marco normativo, sino que también la seguridad jurídica y a la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

El diccionario universal de términos parlamentarios (2025) define la técnica legislativa como:

Disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento

de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas (pág. 16).

Es decir, constituye un pilar fundamental para elevar la calidad normativa y la eficacia institucional del Congreso, consideramos que la profesionalización no puede entenderse de manera integral sin la consolidación de competencias técnicas en materia de redacción legislativa, estructuración jurídica y argumentación normativa. La ausencia de personal legislativo formado en esta disciplina suele generar leyes ambiguas, contradictorias o inaplicables, lo que afecta directamente la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el proceso legislativo.

Asimismo, permite vincular el conocimiento jurídico con la función política, dotando al legislador de las herramientas necesarias para traducir las demandas sociales en normas claras y operativas. En este sentido, profesionalizar la labor legislativa implica institucionalizar la formación continua en técnica normativa, tanto para las y los diputados como para los equipos de asesoría y los cuerpos técnicos de los congresos.

Sáinz (1995) menciona que “la técnica legislativa consiste en el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales de derecho” (p. 64).

Desde nuestra perspectiva, el planteamiento de Sáinz pone de relieve la relación directa entre técnica legislativa y seguridad jurídica. Cuando los textos normativos son redactados con rigor técnico, se fortalece la certeza del derecho y se evita la ambigüedad interpretativa que puede generar conflictos legales o distorsiones en su aplicación. Por ello, consideramos que el dominio de esta técnica constituye una competencia indispensable para quienes integran los congresos y los equipos técnicos legislativos. La calidad de una ley depende, en gran medida, de la formación profesional de quienes intervienen en su redacción y revisión.

Asimismo, el frase de “arte de redactar” que menciona Sáinz, subraya el carácter intelectual y creativo del trabajo legislativo. No se trata de reproducir fórmulas

jurídicas, sino de estructurar disposiciones que reflejen los valores constitucionales y respondan eficazmente a las necesidades sociales.

Por otro lado, Minor y Roldan (2006) nos explican que la técnica legislativa es un “conjunto de reglas, fórmulas o métodos, destinados a mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos normativos, así como al uso correcto del lenguaje” (pág. 8).

La acepción de Minor y Roldán destaca la importancia de la técnica legislativa como un pilar fundamental para garantizar que las leyes sean claras, coherentes y funcionales. Este enfoque no solo busca evitar ambigüedades en las normas, sino también promover un lenguaje accesible y estructurado que facilite su interpretación y aplicación. En resumen, la técnica legislativa es clave para fortalecer la calidad del marco normativo y su impacto en la sociedad.

Además, Minor y Roldan (2006) señalan que “son técnicas aplicables sobre un proyecto normativo, a partir de la justificación o exposición de motivos de la norma y hasta la redacción de sus disposiciones finales” (pág. 8).

Subrayan la necesidad de que quienes participan en la creación de normas como legisladores, asesores, etc. dominen la técnica legislativa. Esto implica no solo conocimientos técnicos sobre la estructura y redacción de leyes, sino también habilidades para justificar, argumentar y garantizar la calidad del proceso normativo en todas sus etapas. En esencia, la profesionalización asegura que las leyes sean claras, funcionales y adecuadas a las necesidades sociales.

De acuerdo con una nota técnica del Instituto Belisario Domínguez (2018) explica que la técnica legislativa es:

Un instrumento para hacer prevalecer el Estado de derecho desde el momento mismo en que se confeccionan las normas en el Congreso. De ahí la importancia de que las y los legisladores y sus asesores, utilicen a la técnica legislativa como lo que es: un instrumento para elaborar normas de

mejor calidad, que verdaderamente contribuyan a ordenar el orden social y generar bien común (pág. 3).

Desde nuestra óptica, la afirmación del Instituto Belisario Domínguez implica que la profesionalización legislativa es también una garantía de eficacia normativa, pues asegura que la creación de leyes responda a criterios de racionalidad jurídica, pertinencia social y coherencia institucional. La técnica legislativa, concebida como herramienta de orden y de servicio al bien común, no solo mejora la estructura formal de las leyes, sino que refuerza la legitimidad del Poder Legislativo ante la ciudadanía.

Coincidimos en que el fortalecimiento de las capacidades técnicas y éticas del personal legislativo es indispensable para que el Congreso cumpla su función esencial, que es construir un orden jurídico estable, previsible y orientado al interés general. La técnica legislativa, en ese sentido, es una manifestación concreta del compromiso del Poder Legislativo con la profesionalización, la eficiencia institucional y la consolidación del Estado de derecho.

También López Olvera (2000), nos habla de la técnica legislativa desde otra perspectiva y señala que “consiste en un conjunto de medios y de procedimientos más o menos artificiales destinados a hacer práctica y eficaz la norma jurídica en el medio social a que se la destina” (pág. 120).

Indica que la técnica legislativa es un conjunto de herramientas y métodos diseñados para garantizar que las normas jurídicas sean prácticas y efectivas en el contexto social al que están dirigidas, esta perspectiva resalta la relación entre la calidad técnica de las leyes y su capacidad para adaptarse y responder a las necesidades de la sociedad.

Por otro lado, el planteamiento de Vergara (1991), indica desde otra perspectiva que:

El legislador tiene la obligación de mejorar y de readaptar las leyes, puesto que éstas deben someterse a las exigencias de adecuación, necesidad,

proporcionalidad, claridad y exigibilidad, y en cuanto una ley determina defectuosamente los supuestos de hecho y establece precisiones defectuosas, reconocibles ex ante o a posteriori, está fallando en su esencia, en su finalidad, pierde su razón de existir frente a la regulación que pretende, deviene inapropiada y “no es susceptible ni digna de constreñir derechos” (pág. 259).

Este autor resalta que la calidad legislativa no es solo deseable, sino indispensable para la legitimidad de las normas. Si una ley falla en su claridad, adecuación o proporcionalidad, no solo pierde eficacia, sino que también puede generar inseguridad jurídica y erosionar la confianza en el marco normativo. Esto implica que el legislador debe asumir un rol activo en la revisión y mejora constante de las leyes, asegurando que estas respondan a las necesidades sociales y sean capaces de proteger derechos de manera justa y precisa.

2.4 Servicio Profesional de Carrera como sistema de profesionalización legislativa

2.4.1 Definición del Servicio Profesional de Carrera

La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) (2025) lo define como: “Un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad” (p. art. 2).

Consideramos que esta definición del servicio profesional se proyecta hacia el ámbito parlamentario, donde la especialización, la ética y la igualdad de oportunidades resultan fundamentales para fortalecer la función representativa y normativa del Congreso. La aplicación de un modelo análogo en los órganos legislativos permitiría dotar de mayor estabilidad, imparcialidad y continuidad al

trabajo parlamentario, favoreciendo la consolidación de equipos técnicos altamente capacitados y comprometidos con el interés público.

Asimismo, entendemos que la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública constituye un componente indispensable de la modernización institucional y la democratización interna del Poder Legislativo. Promover un sistema basado en el mérito no solo garantiza la eficiencia y la calidad técnica de las tareas legislativas, sino que también refuerza la transparencia y la rendición de cuentas. En ese sentido, el servicio profesional no debe concebirse como una mera política administrativa, sino como un instrumento de fortalecimiento del Estado de derecho y de consolidación de la cultura parlamentaria.

El Sistema Nacional de Información y Estadística en Seguridad Social (SNlyESS, s.f) lo define de la siguiente manera: “es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad” (p. parrrf. 1).

Lo define como un mecanismo cuyo propósito es asegurar que el acceso a la función pública sea equitativo para todos, tomando como base el mérito de cada persona. Este enfoque busca fomentar el desarrollo de la función pública con el objetivo de beneficiar a la sociedad en general.

La definición proporcionada por el SNlyESS destaca la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades y el mérito como criterios fundamentales para el acceso y desarrollo en la función pública, esta definición refleja un enfoque adecuado hacia la profesionalización, ya que busca eliminar la discrecionalidad y el favoritismo en la selección y promoción de los servidores públicos. Al priorizar el mérito y la igualdad de oportunidades, se fomenta la eficiencia y la eficacia en la función pública, lo que redundará en beneficio de la sociedad.

2.4.2 Conceptualización del Servicio Profesional de Carrera

Buenrostro Gutiérrez (2010) sostiene que el Servicio Profesional de Carrera:

Es un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo (p. 12).

Según Gutiérrez el Servicio Profesional de Carrera es un sistema organizado que permite a los servidores públicos acceder, mantenerse y crecer profesionalmente dentro de la administración pública. Es decir, este mecanismo busca garantizar altos niveles de eficiencia y eficacia, lo que contribuye al cumplimiento de las responsabilidades del gobierno a través de su estructura administrativa.

Para Martínez Puón (2004) el Servicio Profesional de Carrera “es un sistema que busca asegurar que los servidores públicos ingresen, permanezcan y se desarrollen profesionalmente con base en el mérito, mediante mecanismos institucionalizados, que reduzcan la discrecionalidad y promuevan la calidad del servicio público” (p. 47).

Entendiendo que el mérito y la institucionalización de los procesos constituyen los pilares de un sistema parlamentario moderno, en medida de que en la selección, promoción y evaluación del personal legislativo se funden en criterios objetivos, se reduce la discrecionalidad política y se incrementa la calidad técnica del trabajo legislativo, por lo tanto este enfoque no solo fortalece la legitimidad del Poder Legislativo, sino que también mejora la capacidad del Congreso para elaborar leyes de calidad, fiscalizar al Ejecutivo y representar efectivamente los intereses de la sociedad.

Asimismo, coincidimos con Martínez Puón en que el Servicio Profesional de Carrera implica una visión integral del desarrollo institucional, que no se limita a la capacitación, sino que abarca la creación de estructuras estables, reglas claras y mecanismos de evaluación continua. En el contexto del Poder Legislativo del Estado de México, esto se traduce en la necesidad de consolidar una Ley del Servicio Profesional Legislativo local, que institucionalice las buenas prácticas,

profesionalice a las y los servidores parlamentarios y garantice la continuidad técnica más allá de los ciclos políticos.

Anudado a lo anterior, Guerrero Orozco (2007), nos indica que la carrera administrativa que “debe ser una institución fundamental en la democracia social moderna, abierta a todos los ciudadanos que se lo hagan merecer, pero cerrada al partidismo y la oligarquización (pág. 45).

Este razonamiento explica que la carrera administrativa debe ser meritocrática, abierta a todos los ciudadanos capacitados y basada en el desempeño, sin influencias partidistas, es decir sin la politización de las administraciones públicas. Esto promueve una administración pública eficiente, transparente y al servicio del interés público.

2.4.3 Características Servicio Profesional de Carrera

Para poder comprender las características mismas del Servicio Profesional de Carrera, la LSPCAPF (2025) establece los subsistemas que lo comprende como:

Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación (p. art. 13).

Esta ley establece 7 subsistemas clave para la gestión de recursos humanos en la administración pública, estos subsistemas buscan profesionalizar y eficientar la gestión de personal en el sector público.

Para efecto de este tema de investigación, precisaremos solo con los subsistemas de Desarrollo Profesional y, de Capacitación y Certificación de Capacidades;

En el primer subsistema mencionado, la LSPCAPF (2025) establece que:

Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema (pp. art. 13, fracc. III).

El Subsistema de Desarrollo Profesional puede impactar positivamente en la profesionalización de los servidores públicos, fomentando la meritocracia y la igualdad de oportunidades, mejorando las habilidades y competencias de los servidores, aumentando la motivación y retención del personal capacitado.

Al implementar este subsistema, el poder legislativo estatal podría profesionalizar aún más a su personal y mejorar su desempeño.

Por lo que refiere al Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades, en el marco de la LSPCAPF (2025) señala que este:

Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir: (pp. art. 13, fracc. IV).

Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto (pp. art. 13, fracc. IV, ap. a).

Subrayando que se enfoca en profesionalizar a los servidores públicos mediante modelos que les permitan adquirir habilidades y conocimientos específicos, contribuyendo así a mejorar su desempeño y la calidad del servicio público.

Esto permitiría a los servidores públicos del poder legislativo mejorar su capacidad para analizar, diseñar e implementar políticas y leyes efectivas.

Es decir, este subsistema busca que los servidores públicos adquieran conocimientos básicos sobre la dependencia en la que trabajan y la Administración Pública Federal en general, esto les permitiría entender mejor su rol y contexto institucional, tomar decisiones.

Continuando con el orden de ideas, la LSPCAPF (2025) les permite desarrollar:

La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado; (pp. art. 13, fracc. IV, ap. b).

Lo que confirma la profesionalización de los servidores públicos y así recibir educación formal en el cargo que desempeñan.

Además, busca desarrollar en los servidores públicos las aptitudes y actitudes necesarias para asumir cargos de igual o mayor responsabilidad y esto ayudaría a las instituciones a contar con personal capacitado.

Además, establece “la posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, (pp. art. 13, fracc. IV, ap. d), lo que implica un enfoque en el desarrollo integral, permitiendo a los individuos crecer y alcanzar su máximo potencial, lo que a su vez beneficia a la institución en su conjunto. La superación personal y profesional se convierte en un motor para mejorar la calidad del servicio público.

En general, el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades busca mejorar la calidad y eficiencia del servicio público mediante el desarrollo de los servidores públicos.

Continuando con el orden de ideas, tomaremos este subsistema de para analizar la profesionalización, por lo que la LSPCAPF (2025) nos dice que la Capacitación y la Certificación de Capacidad “son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias” (p. art. 44).

Por lo tanto, estos dos elementos son fundamentales para profesionalizar a los servidores públicos, dotándolos de las habilidades y conocimientos necesarios para un desempeño efectivo en la Administración Pública.

Además, el artículo 46 de la LSPCAPF (2025), señala que la capacitación tiene los siguientes objetivos que son:

Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos; (pp. art. 46, fracc. I).

Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y (pp. art. 46, fracc. II).

Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas. (pp. art. 46, fracc. III).

Cabe resaltar que los objetivos clave de la capacitación en el sector público, apuntan a fortalecer la capacidad y profesionalismo de los servidores públicos, permitiéndoles crecer y contribuir de manera más efectiva en sus funciones.

En el mismo orden de ideas, el autor Martínez Puón (2004) sostiene que:

Existe una serie de características que la hacen ser única con respecto a otras leyes de otros países. Incluso desde la adopción del propio término de servicio profesional de carrera que pretende, a diferencia de un servicio civil tradicional, incorporar elementos propios de la Nueva Gestión Pública, con el interés de hacerlo más dinámico y sobre todo para evitar la inamovilidad en los puestos. Lo que es importante mencionar es que el servicio profesional de carrera que se propone incluye líneas de acción propias de lo que se conoce como servicio civil con reformas de segunda generación (p. 28).

Sumando a lo anterior, cabe destacar que tiene características únicas en comparación con las leyes de otros países. A diferencia de los sistemas tradicionales de servicio civil, este modelo incorpora elementos de la Nueva Gestión Pública para hacerlo más dinámico y evitar la inamovilidad en los cargos. Además, incluye estrategias propias de un servicio civil, pero con reformas más modernas y avanzadas, conocidas como de segunda generación.

Por otro lado, Martínez Martínez (2022) afirma que:

En términos generales puede señalarse que un servicio civil de carrera instituye un régimen de empleo público donde el ingreso y desarrollo del personal está reglamentado y lleva a quienes formen parte de dicha regulación normativa a realizar una "carrera" o especialización pública, de tal manera que su pertenencia a un puesto de esa naturaleza constituye el ámbito normal de su desarrollo; es más, no tendría que buscar emplearse en algún otro sector puesto que sus conocimientos y funciones las ha perfeccionado para dicho servicio (p. 43).

Es importante señalar que el servicio civil de carrera establece un sistema de empleo público donde el ingreso y crecimiento del personal están regulados, este modelo permite a los servidores públicos desarrollar una carrera especializada, enfocada en perfeccionar sus conocimientos y funciones para ese ámbito, evitando la necesidad de buscar empleo en otros sectores.

Sumando a ello, Martínez Martínez (2022) indica que:

El Servicio Civil de Carrera reconoce a la profesionalización del empleo público y brinda reglas que permiten a sus elementos desarrollarse bajo condiciones de estabilidad, remuneración y condiciones adecuadas en su ámbito de trabajo. La calidad de servidor público se instituye por un régimen especial de derecho, y el servicio civil de carrera constituye el medio para garantizar que dicho servidor público se desempeñe bajo normas de profesionalización (p. 43).

La idea de promover la profesionalización en el servicio público para garantizar estabilidad y mejorar las condiciones laborales y de remuneración es pertinente para fortalecer su desempeño bajo un marco normativo especializado para asegurar la capacitación y actualización de los legisladores.

Por otro lado, el autor Orozco (2007), señala algunos puntos relevantes que no se establecen en la LSPCAPF:

En ley no se previó un aspecto esencial de la carrera administrativa: la formación administrativa, que hoy en día no es brindada por ninguna institución educativa, pues ella es una función de los centros de formación profesional establecidos por el Estado (pág. 53).

Este razonamiento, destaca una limitación importante de la LSPCAPF, que es la falta de previsión sobre la formación administrativa, que es esencial para la carrera administrativa. Señala que esta formación no es proporcionada por instituciones educativas tradicionales y debería ser responsabilidad de centros de formación profesional estatales, esto sugiere que la ley podría ser más efectiva si abordara esta carencia y estableciera mecanismos para proporcionar dicha formación.

En general, el planteamiento de Orozco destaca la necesidad de que la LSPCAPF aborde la formación administrativa como un aspecto clave para fortalecer la carrera administrativa y mejorar la calidad del servicio público.

Además, Orozco (2007) observa que una confusión en el artículo 35 de la Ley citada, la cual establece que:

"el desarrollo profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito". Aquí se percibe la confusión entre la carrera administrativa como un proceso objetivo de ascenso gradual y programado de sus miembros, y la superación personal del servidor público como condición de toda promoción, entendida como desarrollo profesional, que es el resultado principalmente de la formación universitaria del nivel de licenciatura. Por ejemplo, un abogado o un médico pueden haberse desarrollado profesionalmente más fuera del servicio, que en su seno; y que su estancia en el mismo solo sea una prolongación de su desarrollo y quizá no el más importante (pág. 54).

Esta observación destaca la importancia de distinguir entre la carrera administrativa y el desarrollo profesional en el contexto del servicio público, esto debería priorizar la evaluación de las habilidades y competencias reales de los servidores públicos, en lugar de solo considerar la antigüedad o el mérito en abstracto.

En resumen, la crítica de Orozco destaca la importancia de distinguir entre la carrera administrativa y el desarrollo profesional, y de priorizar la evaluación objetiva de habilidades y competencias en el contexto del servicio público, esto puede contribuir a mejorar la calidad del servicio público y fortalecer la institucionalidad.

Por último, Orozco (2007) señala otras limitaciones de esta ley:

El prospecto del servicio profesional de carrera optó por la "capacitación planificada" que es un sistema de capacitación basado en cursos a distancia, en realidad poco o nada orientado a promover la posesión de capacidades

[gerenciales] y que incluye algunos centros de formación insuficientemente acreditados (los cursos "presenciales" son mínimos y parecen orientarse más a la difusión del conocimiento del servicio profesional que a la enseñanza de capacidades gerenciales generales; algunos cursos a distancia transmiten conocimientos sobre las teorías y técnicas de las capacidades pero no utilizan las técnicas de enseñanza-aprendizaje que permiten promover la "posesión" de las mismas)" (pág. 56).

Es decir, la capacitación planificada en el servicio profesional de carrera presenta limitaciones significativas, ya que se enfoca más en la difusión de conocimiento en línea, que en el desarrollo de capacidades prácticas efectivas. La falta de acreditación de algunos centros de formación y la insuficiencia de cursos presenciales prácticos comprometen la calidad de la capacitación y actualización. Para profesionalizar el servicio público, es necesario implementar un enfoque de capacitación más práctico y enfocado en habilidades específicas, que utilice técnicas de enseñanza, aprendizaje efectivas y garantice la acreditación y evaluación de los centros de formación. De esta manera, se puede asegurar que los servidores públicos adquieran las capacidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva.

Incluso, Fócil Ortega (2003) asevera que la evaluación del desempeño “se convirtió con el paso del tiempo en un simple procedimiento de llenado de formatos que no aportaban ningún valor agregado ni constituían una verdadera evaluación, lo que a su vez ocasionó una carencia de cultura de evaluación” (pág. 111).

Si bien es cierto, la evaluación del desempeño se ha convertido en un proceso burocrático y superficial, donde se llenan formatos sin un verdadero análisis o retroalimentación, esto ha generado una falta de cultura de apreciación, donde la evaluación no se utiliza como herramienta para mejorar el desempeño y el desarrollo profesional. En su lugar, se ha convertido en un mero trámite administrativo, esto sugiere que es necesario reformar el proceso de evaluación para que sea más significativo y aporte valor al Poder Legislativo.

También, Ortega (2003) sugiere otro incierto en el tema de la capacitación y desarrollo del personal, sosteniendo que:

El problema es igual de grave, pues, no se asignaban ni se asignan recursos suficientes, no se llevan a cabo procesos de detección de necesidades y no se valoran los efectos positivos de la capacitación, porque tampoco se evalúa su impacto en el desempeño (pág. 111).

Definitivamente consideramos que la capacitación no se está utilizando de manera efectiva para mejorar el desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, la falta de inversión en capacitación y la ausencia de evaluación del impacto pueden generar un círculo vicioso que impida el crecimiento y la mejora continua en la administración pública.

Por lo anterior cabe destacar la figura del INESLE, como institución responsable de la capacitación y desarrollo del personal del Poder Legislativo del Estado de México, enfrenta desafíos significativos en materia de capacitación y desarrollo profesional. La falta de recursos suficientes, la ausencia de detección de necesidades y la falta de evaluación del impacto de la capacitación sugieren que el instituto no está cumpliendo con su función de manera efectiva.

Para mejorar, el Congreso del Estado de México, debe priorizar la asignación de recursos adecuados a esta Institución para que pueda realizar el proceso de detección de necesidades y evaluar el impacto de la actualización, profesionalización y capacitación en el desempeño de los funcionarios. Así, de esta manera, se podría fortalecer las capacidades y habilidades del personal del Poder Legislativo y mejorar la calidad del servicio público.

2.5 Ampliación legislativa como mecanismo de profesionalización legislativa

De acuerdo con Sánchez Morales (2018) la reelección:

Es una figura jurídica establecida en un sistema de democracia representativa, en el que, previamente a cumplir con los requisitos legales y una vez postulado por el partido político o coalición, o haber obtenido el registro como candidato independiente, se contempla la posibilidad de continuar en un cargo público tras haber ganado nuevamente la elección en el puesto, tanto para una función ejecutiva como legislativa, por uno o más periodos de manera consecutiva o alterna una vez transcurrido un periodo determinado, o, en su caso, de forma indefinida (pág. 63).

El autor señala que la reelección es una figura jurídica dentro de una democracia representativa que permite a un funcionario público mantenerse en su cargo al ganar nuevamente una elección, esto aplica tanto para funciones ejecutivas como legislativas, pudiendo darse de forma consecutiva, alternada o incluso indefinida, dependiendo de los requisitos legales y el periodo establecido.

CAPITULO TERCERO Marco normativo y gubernamental de la profesionalización

Se aborda un componente crucial como lo es el marco normativo y gubernamental de la profesionalización, este marco establece las bases legales, regulatorias y administrativas que rigen el desarrollo de los servidores públicos en las instituciones como lo es el Poder Legislativo.

3.1 Sistema internacional que regula la profesionalización

Los sistemas internacionales que regulan la profesionalización ofrecen un marco sólido para orientar las capacidades y responsabilidades de quienes integran los parlamentos, se establecen principios de integridad, merito, transparencia y eficiencia en el servicio público.

Primero, es preciso resaltar lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) (2003), que determina que:

Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:

Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes (págs. Art. 7, parraf 1, apart D).

La UNCAC resalta la importancia de implementar programas de formación y capacitación para empleados públicos, estos programas buscan garantizar un desempeño ético, honorable y eficiente, además de concientizarlos sobre los riesgos de corrupción en sus funciones. También incluyen capacitación especializada y normas de conducta para fortalecer su integridad profesional.

Por lo tanto, este principio resulta plenamente aplicable al Poder Legislativo, en tanto que el trabajo parlamentario demanda altos estándares técnicos y éticos. La UNCAC reconoce que los servidores públicos deben recibir capacitación constante para identificar riesgos de corrupción y actuar conforme a códigos de conducta y normas de transparencia. En el ámbito legislativo, esta disposición cobra especial relevancia, ya que las y los servidores parlamentarios no solo elaboran leyes, sino que también fiscalizan, gestionan recursos y toman decisiones con impacto directo en la sociedad. Por ello, la profesionalización legislativa debe concebirse como una política integral que combine la especialización técnica con la ética pública, asegurando que el ejercicio del cargo se oriente al servicio del interés general.

Además, observamos que la Convención vincula la capacitación con la formación ética y la conciencia institucional, lo que implica un modelo de profesionalización más amplio que trasciende la instrucción técnica. En este sentido, el Poder Legislativo del Estado de México podría fortalecer su marco normativo mediante la adopción de sistemas de formación continua que integren contenidos sobre integridad pública, derechos humanos y responsabilidad parlamentaria, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por México.

Otro marco normativo internacional que retoma la capacitación y profesionalización es el Convenio 88 sobre el servicio del empleo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1948), que establece que:

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio deberá mantener o garantizar el mantenimiento de un servicio público y gratuito del empleo” (págs. Art. 1, parraf. 1).

Este Convenio 88 de la OIT obliga a los países miembros a mantener o garantizar el mantenimiento de un servicio público, a través, de la continua capacitación.

Referente la función esencial del Servio del empleo, este convenio señala que:

En cooperación, cuando fuere necesario, con otros organismos interesados, públicos y privados, deberá ser la de lograr la mejor organización posible del mercado del empleo, como parte integrante del programa nacional destinado a mantener y garantizar el sistema del empleo para todos y a desarrollar y utilizar los recursos de la producción (págs. Art. 1, parrf. 2).

En definitiva, esto constituye uno de los primeros instrumentos internacionales que promueven la creación de un servicio público profesionalizado orientado a la eficiencia y equidad en el empleo. Establece que los Estados deben mantener o garantizar un servicio público del empleo como parte esencial de su estructura institucional, cuyo objetivo es organizar el mercado laboral de manera racional y justa, asegurando el acceso equitativo a oportunidades laborales y el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y productivos. Por lo que, este

principio internacional se adapta al ámbito de la administración legislativa, donde la profesionalización del servicio parlamentario debe entenderse también como un componente del desarrollo institucional y del fortalecimiento del Estado democrático.

El mandato del Convenio 88 resalta la importancia de establecer sistemas permanentes y coordinados entre organismos públicos y privados para garantizar la eficacia de las funciones laborales. De manera análoga, en el Poder Legislativo, se requiere una estructura técnica que asegure la continuidad del trabajo parlamentario más allá de los cambios políticos o coyunturales.

La existencia de un servicio legislativo profesionalizado, sustentado en criterios de mérito, evaluación y capacitación continua, permitiría una gestión más eficiente del conocimiento institucional, la especialización en materia parlamentaria y la consolidación de un cuerpo técnico permanente que respalde las funciones de representación, legislación y control político.

3.2 Sistema jurídico mexicano que regula la profesionalización

Si bien, ahora es turno de analizar el marco normativo mexicano encargando de la regulación legislativa desde un enfoque de derechos humanos y parlamentario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2025), establece en su primer artículo que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (págs. art. 1, parraf. 2).

La carta magna obliga a las autoridades a promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo principios como universalidad e indivisibilidad. Asimismo,

el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a estos derechos, conforme a la ley.

En este sentido, la profesionalización legislativa, entendida como un proceso continuo de formación, evaluación y consolidación del personal parlamentario, debe estar alineada con los principios de derechos humanos, ya que solo a través de un cuerpo técnico especializado y éticamente comprometido es posible garantizar la calidad normativa y el respeto al principio de legalidad.

Lo anterior demuestra que, la profesionalización no se limita a la adquisición de habilidades técnicas, sino que implica el fortalecimiento de una cultura de derechos humanos dentro del Poder Legislativo, donde cada servidor público comprenda la trascendencia de su función en la promoción y garantía de los derechos de la ciudadanía.

Por lo tanto, que el cumplimiento obligatorio del artículo 1° constitucional exige que el Poder Legislativo que integre en su marco normativo mecanismos de capacitación permanente en derechos humanos, así como sistemas de evaluación institucional que aseguren la congruencia entre la práctica parlamentaria y los valores constitucionales, la ausencia de procesos sistemáticos de profesionalización puede traducirse en decisiones legislativas desarticuladas, carentes de perspectiva de derechos, lo que debilita la legitimidad del Congreso y su función representativa.

Continuando con el orden de ideas, cabe destacar que otro artículo de la CPEUM (2025), estable un Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende:

La selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio (págs. Art.41, fracc. V, apart. D).

Este servicio profesional se enfoca en la capacitación, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y organismos

locales, asegurando su desarrollo técnico y disciplinado. Sin embargo, en toda la Constitución no se aborda de esta manera para otras instituciones la figura de profesionalización para los servidores públicos.

Si bien, se habla de capacitación, pero en el sector privado como lo establece el artículo 123 de CPEUM:

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación (págs. Art.123, apart. A, fracc. XIII).

Aquí la ley establece los métodos y procedimientos que los empleadores deben seguir para cumplir con esta obligación que es capacitar a sus trabajadores de empresas y no del servicio público.

De forma simultánea, la profesionalización está regulada en leyes federales como Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) (2025) que establece que:

La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública (pág. Art. 83).

Para la LGSNSP, la profesionalización en seguridad pública es un proceso continuo que incluye formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, buscando desarrollar al máximo las habilidades y competencias del personal.

Consideramos que la estructura escalonada que plantea la LGSNSP, puede servir de referencia para el diseño de un Servicio Profesional Legislativo, en el que las y los servidores parlamentarios transiten por etapas de aprendizaje y consolidación profesional conforme a su experiencia, responsabilidades y desempeño.

Este esquema permitiría garantizar que cada nivel jerárquico dentro del Congreso, desde el personal técnico hasta las áreas de dirección parlamentaria, cuente con los conocimientos y destrezas necesarios para contribuir al fortalecimiento institucional.

Además, la idea de un proceso permanente y progresivo implica una lógica de mejora continua que resulta esencial para el ejercicio de las funciones legislativas, las cuales deben adaptarse constantemente a las transformaciones sociales, jurídicas y tecnológicas. En este sentido, la profesionalización legislativa debe concebirse como una política institucional de largo plazo, orientada no solo a la eficiencia administrativa, sino a la consolidación de un cuerpo técnico capaz de garantizar la calidad normativa, la rendición de cuentas y la congruencia con los principios constitucionales.

Asimismo, la LGSNSP (2025) deja claro los criterios que orientan la preparación de los cuerpos de seguridad:

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, ministeriales, periciales y penitenciarios fomentará que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público (págs. Art. 83, parrf. 2).

De este modo, se detallan los programas de capacitación actualización, especialización y certificación buscan profesionalizar al personal, promoviendo aprendizajes efectivos y desarrollando las habilidades, conocimientos y actitudes necesarias para su labor.

De manera complementaria, la LGSNSP (2025) propone un programa rector de profesionalización y establece que es:

Es un instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad (pág. Art. 84).

Este programa rector de profesionalización señala los lineamientos, actividades y contenidos mínimos necesarios para la capacitación del personal en las Instituciones de Seguridad Pública, este debe desarrollarse de manera transversal, incorporando perspectiva de género, derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) (2025) indica que:

El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad (pág. Art. 2).

Esta ley establece un sistema basado en el mérito para asegurar igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, promoviendo su desarrollo en beneficio de la sociedad. Así mismo, señala que cuales son sus principios rectores, que son “la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género” (págs. Art. 2, parraf. 2).

Estos principios aseguran que las personas que ingresen al servicio público, hagan su trabajo bajo sistema ético y con aptitudes necesarias para cumplir con los objetivos.

Adicionalmente, la LSPCAPF (2025) comprende de varios subsistemas para fortalecer la profesionalización de los servidores públicos como: “los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación (pág. Art. 13).

Cada uno de estos subsistemas guiarán el trabajo del Servicio Profesional de Carrera y la LSPCAPF (2025) indica que el Subsistema de Desarrollo Profesional:

Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema; (págs. Art. 13, fracc. III).

Este subsistema define los procedimientos para elaborar planes de carrera individualizados para los servidores públicos, su propósito es identificar trayectorias claras de desarrollo que les permitan acceder a cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos, además, incluye las reglas y lineamientos que deben seguir quienes forman parte del Sistema.

En un segundo término, el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades establece los modelos de profesionalización para los servidores públicos, para que puedan adquirir: (págs. Art. 13, fracc. IV).

Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto;

La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;

Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;

La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, y

Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres (págs. Art. 13, fracc. IV, ap a-f).

En efecto, aquí se establecen modelos de profesionalización para servidores públicos, enfocados en brindar conocimientos básicos de la dependencia y que de manera análoga el Congreso del Estado de México, podría brindar especialización y actualización para sus funcionarios, además, de gestionar el desarrollo de habilidades para ocupar puestos de mayor responsabilidad, superación profesional y personal, certificación de capacidades adquiridas, y garantizar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

Para un acercamiento más concreto al Poder Legislativo, se contempla el Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado (2002) y establece que:

El Servicio Civil de Carrera tiene como premisa básica la profesionalización del Servidor Público de Carrera, para garantizar la continuidad funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos para la Cámara de Senadores; asegura que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios de: legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad profesionalismo y otorga permanencia, estabilidad y certeza jurídica a sus miembros (pág. art. 1).

Desde nuestra perspectiva, este Estatuto representa un paso decisivo hacia la consolidación de un modelo institucional de servicio profesional legislativo, orientado no solo a la eficiencia administrativa, sino al fortalecimiento del Estado parlamentario de derecho.

La inclusión de principios éticos y jurídicos como la legalidad y la imparcialidad, dota al sistema de un fundamento normativo sólido que relaciona el desempeño del personal con los valores constitucionales y con la función pública entendida como servicio al interés general.

Asimismo, la garantía de permanencia y estabilidad constituye un elemento esencial para el desarrollo de capacidades técnicas y la transmisión de conocimiento institucional dentro del Senado.

A diferencia de los cargos de elección popular, el personal de carrera desempeña un papel fundamental en la continuidad operativa y técnica del órgano legislativo, evitando la improvisación y asegurando que la actividad parlamentaria mantenga consistencia y rigor en trabajo jurídico.

En este sentido, consideramos que el Estatuto del Senado anticipa los elementos esenciales de un verdadero Servicio Profesional Legislativo, al concebir la profesionalización como un mecanismo para asegurar tanto la calidad técnica como la ética institucional. Su diseño normativo puede servir de referente para los congresos locales, en particular para el Congreso del Estado de México, que busca fortalecer la función legislativa mediante la creación o consolidación de sistemas de carrera basados en mérito, especialización y compromiso con el servicio público.

3.3 Sistema normativo del Estado de México que regula la profesionalización

Para analizar el sistema jurídico del Estado de México que fortalece y regula profesionalización, retomamos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM) (2025) que establece el fundamento constitucional:

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos (págs. Art. 83, parraf. 2).

Si bien es cierto, la constitución dispone que la ley debe establecer las bases para la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, mismo criterio que se debería tomar para el Poder Legislativo, mediante un servicio de carrera regido por principios como legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (LTSPPEM) (2025) establece de manera particular lo siguiente:

Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio (pág. Art. 99).

Esta ley indica que las todas las instituciones públicas deben implementar un sistema de profesionalización que asegure el ingreso de los aspirantes más calificados, además de garantizar estabilidad, movilidad laboral y crecimiento basado en méritos y desarrollo profesional a través de programas.

Por lo anterior, la LTSPPEM (2025) en su artículo 101 menciona que:

“Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario” (pág. Art. 101).

Es decir, cada institución alinea los programas adecuados con las necesidades para cada función, servicio y planes de ascenso, un sistema similar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, pero a diferencia de este, la LTSPPEM (2025) en su artículo 102 establece que la capacitación y el desarrollo tendrán por objeto:

- I. Propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública;
- II. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías;
- III. Preparar a los servidores públicos para ocupar puestos de mayor nivel; ... (pág. Art. 102).

Cabe resaltar que la capacitación busca mejorar la calidad del servicio, fomentar el crecimiento personal y colectivo, actualizar conocimientos, incorporar nuevas tecnologías y preparar a los servidores públicos para asumir cargos de mayor nivel.

Continuando con el orden de ideas, respecto a la igualdad de oportunidades la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios LRAEMM (2025) sostiene que:

Para la selección de los integrantes de los órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que dé prioridad y garantice la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito y a través de mecanismos eficientes que permitan la profesionalización y nombramiento de los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos (pág. Art. 21).

En efecto, la selección de integrantes de los órganos internos de control debe basarse en un sistema que priorice la igualdad de oportunidades, el mérito y la profesionalización, asegurando la elección de los candidatos más capacitados mediante procesos transparentes, objetivos y equitativos, por lo que pudiera ser aplicables también al ámbito legislativo.

De igual manera que el sistema jurídico mexicano federal también se regula en el estado la profesionalización de los elementos de seguridad, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México (LOPEEM) (2025) señala que la Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:

Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales; vigilando que sus integrantes procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación, con especial énfasis en temas de corrupción bajo un principio de tolerancia cero sobre el tema, de transversalización de la perspectiva de género y del enfoque de derechos humanos en la formación policial; (págs. Art. 27, fracc. XIII).

En efecto, se debe impulsar la formación, capacitación y profesionalización, además, estos principios también pueden aplicarse en el ámbito legislativo para garantizar el fortalecimiento de los servidores públicos.

De igual manera en la Secretaría de las Mujeres cuenta la figura de profesionalización, ya que, en una de sus atribuciones, la LOPEEM (2025) establece que debe:

Colaborar con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México para que los programas de formación, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas se desarrollen con perspectiva de género, así como para fomentar y alentar campañas de sensibilización sobre estos temas; (págs. Art. 53, fracc. XIV).

Se confirma la correlación entre Secretaría de las Mujeres con el Instituto de Profesionalización para asegurar que la formación y capacitación de los servidores públicos integre la perspectiva de género y fomente campañas de sensibilización. Este enfoque puede ser clave para fortalecer la profesionalización en el ámbito legislativo, promoviendo igualdad y sensibilidad en la toma de decisiones.

Entre otras atribuciones de la Secretaría de las Mujeres, la LOPEEM (2025) señala que debe:

Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las y los servidores de la Administración Pública en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial; (págs. Art. 53, fracc. XV).

Trazar planes continuos y sistemáticos de formación, capacitación y profesionalización para servidores públicos, fortalece la profesionalización legislativa para garantizar decisiones más inclusivas y equitativas.

Ahora bien, pasando al Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México (RIIPSPPEEM) (2025), establece que:

El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones y rector de la profesionalización del servicio público, conforme al Acuerdo, al Reglamento de Profesionalización, al presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables (pág. Art. 3).

Este instituto, como órgano autónomo de la Secretaría de Finanzas, lidera la profesionalización del servicio público en el Estado de México, su papel es esencial para garantizar servidores públicos mejor preparados, y su modelo puede ser replicado en el ámbito legislativo para impulsar un desempeño más eficiente y profesional en la toma de decisiones y creación de políticas.

Sin embargo, este instituto se guía por el Plan de Desarrollo del estado de México, así lo establece el RIIPSPPEEM (2025):

El Instituto realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, y en las políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas que de éste deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, así como en lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento de Profesionalización y las disposiciones jurídicas aplicables (pág. Art. 4).

Lo que significa que este enfoque estructurado aplicado al ámbito legislativo para fortalecer la profesionalización y garantizar un trabajo eficiente y estratégico en la elaboración de leyes y políticas públicas sería fundamental su implementación.

Abordando el tema de tema de profesionalización en Poder Legislativo del Estado de México, se observan ineficiencias en su marco normativo.

Primero analizamos el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México (RISyFPLEDOMEX) (2025), en el que se establece que corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal: “Promover acciones para la profesionalización de las personas servidoras públicas;” (pp. art. 14, fracc. V), esto en un sentido muy general sin especificar como realizar o llevar a cabo dicha obligación.

Por otro lado, el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México (RIINESLE) (2025) enuncia el objeto del instituto, que entre otros de gran relevancia cabe destacar el siguiente:

Que es “planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario”; (págs. art. 1, fracc. I).

Los últimos dos reglamentos mencionados forman parte de unas dependencias del Congreso del Estado de México, en la que señalan como uno de sus objetivos, la profesionalización de especialistas y servidores públicos del poder legislativo, sin embargo, es notorio la ausencia de criterios claros de profesionalización, capacitación y actualización; en la práctica legislativa se advierte una deficiencia estructural.

Por lo tanto, es turno de hablar de las comisiones legislativas, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios (1998), indica que:

"Por comisión, se refiere la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva" (pág. 131).

En pocas palabras las podemos conceptualizar las comisiones legislativas como el núcleo operativo del trabajo parlamentario.

Con referencia a lo anterior, la LOPLESM (2025) indica que:

Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad (pág. art. 70).

En efecto, tener al menos 9 diputados garantiza la representación proporcional de los grupos parlamentarios evitando decisiones unilaterales, no obstante, se observa un dilema cuando existe un empate en la toma de decisiones, el presidente da su voto de calidad, esto significa que el dictamen se guiará por el partido político al que pertenece el presidente de la comisión.

Continuando con el orden de ideas, en la LOPLESM (2025) se menciona que:

Por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las comisiones y comités permanentes contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones, las Comisiones Legislativas y los Comités Permanentes contarán con un Secretario Técnico, que será designado por su presidente (págs. art. 70, párr. II).

Si bien es cierto, que las comisiones cuentan con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para asesoramiento jurídico, sin embargo, su labor resulta más de acompañamiento que de coordinación continua.

Aunado a ello, en virtud de que el marco normativo reconoce la figura de secretarios técnicos de las comisiones legislativas, resulta pertinente analizar sus atribuciones.

El RPLESM (2025) indica que los secretarios técnicos están obligados a:

Brindar la asesoría y apoyo técnico en las sesiones de las comisiones y comités a los diputados que las integren; (págs. art. 170, fracc. I.).

Elaborar los proyectos legislativos que les instruyan las comisiones y en su caso, los comités correspondientes; (págs. art. 170, fracc. II).

Informar al Secretario de Asuntos Parlamentarios de los acuerdos recaídos en las sesiones de las comisiones legislativas o comités según corresponda; así como los proyectos legislativos o de estudio que tengan a su cargo; (págs. art. 170, fracc. III).

En pocas palabras, son el engranaje o columna vertebral del trabajo parlamentario, dada su importancia, requieren de una capacitación y actualización continua, además de criterio de elección establecido.

Referente a ello, la LOPLESM (2025) indica que “Los Secretarios Técnicos, podrán ser removidos por el presidente de la Comisión Legislativa o Comité Permanente correspondiente” (págs. art. 70, párr. III).

Como acontece en el párrafo anterior, solo señala la forma de ser removidos y que, salvo criterio del presidente de la comisión, el marco jurídico no es claro respecto al nombramiento de personas encargadas de ayudar a las comisiones legislativas tampoco se establecen los requisitos profesionales ni los procedimientos de nombramiento y los mecanismos de evaluación para dicho cargo.

Además, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México (RPLESM, 2025) establece que:

Los secretarios técnicos de las comisiones legislativas y de los comités dependerán del presidente de cada comisión o comité y corresponde su coordinación al Secretario de Asuntos Parlamentarios. Estos secretarios estarán encargados de verificar y sugerir las alternativas y mecanismos apropiados para el buen desarrollo de las tareas legislativas de los diputados integrados en comisiones y comités dentro de la legislatura (pág. art. 167).

Es oportuno subrayar que la Secretaria de Asuntos Parlamentarios es quien se encarga de la coordinación de estos funcionarios, por ello el RPLESM (2025) señala entre varias de sus atribuciones:

“Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los secretarios técnicos de las comisiones legislativas y comités en apoyo a sus integrantes” (págs. art.152, fracc. XVI).

Destacamos las fracciones que anteceden porque consideramos que es ineficiente la función que realiza tal dependencia, el problema central es la falta de profesionalización de los servidores públicos del Poder Legislativo. En consecuencia, el INESLE debería coadyuvar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios en la coordinación y asesoría de los secretarios técnicos de las comisiones legislativas.

Reiteramos que, es necesario que dentro de sus atribuciones se incluya de carácter obligatorio la continua capacitación, evaluación y profesionalización del mismo con la finalidad fortalecer su desempeño, garantizar un servicio eficiente.

Además, el Congreso del Estado de México cuenta una Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, que tiene la responsabilidad de impulsar la profesionalización de los servidores públicos, que en la práctica esto no ha funcionado. Se llevan acabo talleres o cursos de superación personal, de relaciones interpersonales y de desarrollo integral, lo que resulta como referencia clave en el ámbito legislativo para fomentar un entorno laboral más saludable y enfrentar los retos actuales pero no a un nivel profesional.

3.4 Sistema gubernamental federal para protección de la profesionalización

Para la protección gubernamental normativa de la profesionalización el Reglamento de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (RSAyBG) (2025) señala que la Unidad de Políticas para el Servicio Público tiene las atribuciones siguientes:

Emitir, previa aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Buen Gobierno, disposiciones, reglas y bases de carácter general, políticas, normas y lineamientos en materia de profesionalización e integridad pública, servicio profesional de carrera, planeación, administración y registros aplicables, procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, y evaluación de confianza de las personas servidoras

públicas, así como las relativas a las estructuras orgánicas (págs. Art. 12, fracc. I).

Es decir, esta unidad se encarga de establecer normas y lineamientos en temas clave como profesionalización, integridad pública, servicio de carrera, rendición de cuentas y evaluación de confianza para servidores públicos. Por lo tanto, este mismo planteamiento puede aplicarse al trabajo legislativo para impulsar procesos más claros, eficientes, responsables y con mayor nivel de profesionalización en la ejecución de políticas públicas.

Además, esta unidad atiende otra atribución relevante que es:

Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en materia de administración, profesionalización y evaluación de confianza de las personas servidoras públicas, austeridad republicana y procedimientos de rendición de cuentas individuales e institucionales, así como las relativas a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (págs. Art. 12, fracc. III).

En definitiva, la capacidad de interpretar disposiciones jurídicas en materia de profesionalización, evaluación de confianza y rendición de cuentas es esencial para construir un servicio público más preparado y ético. Integrar este enfoque en el Poder Legislativo sería un paso estratégico para fortalecer las competencias de las y los legisladores, garantizar un desempeño más eficiente.

3.5 Sistema Gubernamental municipal que protege la profesionalización

En consecuencia, se estudia ya de manera más particular el Bando municipal de Toluca (BTM) (2025) como uno de los 125 bandos municipales que protege la profesionalización, y señala que:

El Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará espacios, diseñará, instrumentará y evaluará políticas y programas destinados a

impulsar la educación, la alfabetización y la educación extraescolar para comunidades en situación de vulnerabilidad, adultos y menores de edad, enfocados en propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes (pág. art. 58).

En efecto, se contemplan programas destinados a impulsar la educación, asimismo ayuda al desarrollo para los integrantes de su población, lo que ayuda a que la sociedad adquiera de manera continua capacitación y de cierto modo una profesionalización.

Este artículo es relevante porque vincula directamente la educación con la eficacia institucional. La posibilidad de implementar políticas públicas exitosas en materia educativa depende de la capacidad técnica y profesional de quienes diseñan, ejecutan y evalúan dichos programas. En este sentido, el bando municipal refuerza la idea de que la profesionalización del servicio público, incluida la función legislativa local, constituye un requisito indispensable para garantizar políticas sostenibles, inclusivas y evaluables.

Asimismo, la disposición enfatiza la coordinación intergubernamental entre los niveles municipal, estatal y federal, lo que exige servidores públicos con formación especializada en gestión pública, planeación educativa y normatividad institucional. Esta articulación refleja una concepción moderna del gobierno local como espacio de innovación administrativa y legislativa, donde la profesionalización se convierte en un instrumento para traducir los mandatos normativos en acciones efectivas de política pública.

Además, el BTM (2025) menciona que:

La persona titular de la Dirección General de Administración es responsable de la gestión integral del capital humano del Ayuntamiento, coordinando el reclutamiento, contratación, capacitación y desarrollo del personal, así como la aplicación de las disposiciones laborales y sindicales (págs. art. 92, fracc. VI).

El Municipio de Toluca, dentro de sus facultades, busca fomentar el desarrollo integral de su población mediante políticas y programas educativos dirigidos a comunidades vulnerables, adultos y menores. Sería valioso que se extendiera al ámbito legislativo, diseñando estrategias de profesionalización que permitan a las y los legisladores desarrollar habilidades para atender las necesidades educativas y sociales de manera más efectiva, en coordinación con los niveles federal y estatal.

CAPÍTULO CUARTO: Evaluación de Resultados de la profesionalización legislativa en el Estado de México.

4.1 Análisis de resultados del comportamiento de la profesionalización del Estado de México del 2021 a 2024

La politización de las dependencias administrativas constituye un obstáculo para la profesionalización de los servidores públicos, afectando la calidad del trabajo parlamentario y la toma de decisiones orientada al interés general.

Román (2010), afirma que “politizar la Administración, significa dar contenido político a, en este caso, una organización o conjunto de organizaciones (personal incluido) cuya naturaleza no es política” (pág. 839).

Esto implica inyectar contenido político a organizaciones o estructuras que, por su naturaleza, no deberían ser políticas. Lo que genera tensiones entre la imparcialidad administrativa y los intereses partidistas. En el ámbito legislativo, evitar este fenómeno es crucial para garantizar que las instituciones públicas funcionen con profesionalismo, transparencia y enfoque en el interés común, sin interferencias políticas que comprometan su esencia técnica.

En consecuencia, Llano (2017), señala que en “las democracias desarrolladas contemporáneas la politización es comúnmente asociada a los intentos por controlar la política y su implementación, más que solo a la distribución de puestos entre miembros del partido o familiares” (pág. 54).

Lo que plantea, es que, en las democracias modernas, la politización va más allá del simple reparto de cargos entre aliados políticos o familiares; se vincula con intentos de controlar tanto la formulación como la ejecución de políticas públicas. En el ámbito legislativo, sería ideal establecer mecanismos de profesionalización que contrarresten estos riesgos, garantizando que las decisiones y acciones respondan al interés público y no a agendas partidistas o personales.

Por otro lado, Román (2010), nos explica que la politización estructural es “aquella en la que órganos u organizaciones de las administraciones públicas son ocupados por personal que recibe su nombramiento en función del criterio de la confianza política y cuyo cese se produce de manera automática tras un cambio de gobierno” (pág. 845).

Dicho en otras palabras, la politización estructural, ocurre cuando los puestos en las administraciones públicas son asignados con base en “compadrazgos”, y quienes los ocupan cesan automáticamente tras un cambio de gobierno. Este fenómeno puede afectar la continuidad y profesionalización del servicio público. En el contexto legislativo, lo ideal sería implementar normas que reduzcan esta práctica, promoviendo la selección de personal basada en méritos y competencias técnicas para garantizar estabilidad y eficiencia institucional.

De conformidad con lo anterior Pérez (2019) respecto a la politización administrativa desde un enfoque económico, señala que:

Con el análisis económico de la política, las burocracias son objeto de críticas por ser el centro en el cual la politización en el uso de los presupuestos, la relación asimétrica de la información, la maximización de los beneficios de los cargos administrativos, así como el control de monopolios públicos en nombre del Estado, habían contribuido a que la gestión pública tuviera resultados no favorables (pág. 98).

Este análisis económico de la política, indica que las burocracias son criticadas por prácticas como la politización de presupuestos, el manejo desigual de la información, la búsqueda de beneficios personales en cargos administrativos y el

control de monopolios públicos. Estas dinámicas pueden derivar en una gestión pública ineficiente. Por lo que es indispensable que los recursos y decisiones estén alineados con los intereses colectivos y no con agendas particulares.

Por lo tanto, Uvalle (2003), indica que “es fundamental asegurar la estabilidad de la administración pública para evitar que los arreglos clientelares ocasionen desventajas públicas que perturben los rendimientos productivos de la sociedad” (pág. 154).

Es relevante subrayar, que la estabilidad administrativa es esencial para evitar que los arreglos clientelares perjudiquen el desempeño productivo de la sociedad. En el Poder Legislativo, esta perspectiva resalta la importancia de profesionalizar a las y los legisladores y al personal técnico, asegurando que sus capacidades y conocimientos sean el eje central de su labor. Esto no solo fortalecería la calidad en la creación de leyes, sino que también reduciría la influencia de intereses clientelares que podrían desvirtuar el funcionamiento legislativo.

Además, Uvalle (2003), señala que la administración pública requiere de cambios para lograr la institucionalidad de la democracia.

Mientras el partidismo-politización recurrente e improductiva de las responsabilidades administrativas- continúe como fórmula del "desempeño profesional", no hay posibilidad de que la administración pública ingrese a la edad institucional que es inaplazable y que el país necesita para completar la institucionalidad democrática (pág. 154).

Por lo que advierte que el partidismo, entendido como la politización improductiva de las responsabilidades administrativas, impide que la administración pública avance hacia una institucionalidad sólida y democrática. Además, cabe resaltar la urgencia de priorizar la profesionalización de quienes lo integran, dejando de lado intereses partidistas, permitiendo construir un marco legislativo más técnico, eficiente y alineado con las necesidades de la democracia, en lugar de quedar atrapado en dinámicas políticas que obstaculizan su desempeño.

Por otro lado, se analiza la figura de gestión de calidad y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) (2015), a través de su Consejo Científico señala que:

La administración basada en el control a posteriori de los resultados, obliga a la organización a definir claramente sus objetivos, analizados en sus aspectos sustanciales y no como procesos administrativos. De este modo, la evaluación de la burocracia se hace predominantemente a través del cumplimiento o no de metas, y no a partir del respeto a reglas que en muchas ocasiones son auto referidas (pág. 243).

Este enfoque se puede correlacionar perfectamente a las dependencias del poder legislativo, promoviendo una administración basada en resultados en lugar de procesos puramente burocráticos. Para ello, sería necesario profesionalizar a los servidores públicos legislativos en la definición de objetivos claros y medibles; Además, se podrían implementar sistemas de evaluación que midan el cumplimiento de metas legislativas, como la calidad y el impacto de las leyes aprobadas, en lugar de centrarse únicamente en formalidades o procedimientos internos, esto permitiría que el poder legislativo opere con mayor transparencia, eficiencia y orientación.

Por lo que respecta a la evaluación de los servidores públicos el CLAD (2015) hace referencia a que:

La evaluación del desempeño burocrático no sirve sólo para establecer si las metas fueron o no alcanzadas. La administración pública gerencial hace uso del control a posteriori de los resultados como un instrumento técnico capaz de hacer que las organizaciones aprendan de sus errores, y a partir de esto, elaboren sus estrategias futuras (pág. 243).

Es decir, la evaluación del desempeño trasciende en el simple cumplimiento de metas, convirtiéndose en una herramienta clave para el aprendizaje organizacional y la mejora continua. Adaptado al poder legislativo, este planteamiento indica que la administración pública podría profesionalizar sus dependencias mediante la

incorporación de mecanismos de retroalimentación y análisis crítico de resultados. Esto permitiría identificar áreas de oportunidad, ajustar estrategias legislativas y fortalecer la capacidad institucional para mayor eficacia y eficiencia.

Sumando a lo anterior, el CLAD (2015) propone un esquema de contratación eficiente:

El establecimiento de un modelo contractual entre el organismo central y las agencias descentralizadas, el denominado contrato de gestión, que tiene como base metas cuantitativas definidas a priori y posteriormente evaluadas. El contrato de gestión también debe definir qué hacer después de la evaluación, en términos de sanciones, premios u otras formas de corregir los errores (pág. 243).

Este modelo contractual, basado en metas claras y cuantitativas, puede ser adaptado al poder legislativo para profesionalizar sus dependencias y promover una gestión más eficiente y orientada a resultados.

Además, el CLAD (2015), señala que:

El contrato de gestión constituye un instrumento que permite tanto una estimación más rigurosa de la eficiencia, de la eficacia y de la efectividad, como el aumento de la transparencia de la administración pública, toda vez que la sociedad puede saber de antemano cuáles son, de hecho, los objetivos de cada organismo público, sus resultados y lo que podría hacerse para corregir eventualmente un mal desempeño (pág. 244).

El contrato de gestión se presenta como una herramienta clave para profesionalizar las dependencias del poder legislativo, ya que permite medir de manera rigurosa la eficiencia, eficacia y efectividad de sus operaciones. Este instrumento no solo establece metas claras y cuantificables, sino que también fomenta la transparencia al informar sobre los objetivos, resultados y posibles acciones correctivas en caso de un mal desempeño; En el poder legislativo, esto sería especialmente útil para garantizar que las comisiones, áreas técnicas y otros organismos trabajen alineados con las prioridades sociales, rindiendo cuentas de manera clara y accesible.

Además, este enfoque profesionalizado podría fortalecer la confianza ciudadana en el poder legislativo al mostrar un compromiso visible con la mejora continua y la responsabilidad institucional.

En otro orden de ideas, Sanginés (2016) identifica la problemática de la selección de los cargos en la administración pública y nos menciona que:

El empleo público es utilizado como recurso de intercambio político. La ausencia de un sistema de selección por mérito, el carácter hereditario de las plazas de base que existe en algunos estados (véase la característica común 6: “Reducida implantación de selección de personal abierta, competitiva y por mérito”) y la estabilidad que gozan los trabajadores de base y, en varios estados, también los de confianza, es una ventana de oportunidad para el surgimiento de prácticas patrimonialistas. (pág. 13)

Definitivamente el empleo público ha sido históricamente utilizado como un recurso de intercambio político, lo que evidencia una de las principales debilidades estructurales en la administración pública mexicana: la ausencia de un sistema de selección basado en el mérito. Esta deficiencia, aunada al carácter hereditario de las plazas de base y a la excesiva estabilidad laboral en algunos ámbitos gubernamentales, ha propiciado la consolidación de prácticas patrimonialistas que distorsionan el principio de imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Esto implica capacitar a los servidores públicos en procesos de reclutamiento éticos y transparentes, así como establecer mecanismos de evaluación continua que aseguren que las plazas sean ocupadas por perfiles idóneos. La profesionalización también debe enfocarse en promover una cultura administrativa que priorice la eficiencia, la rendición de cuentas y el servicio público, minimizando la injerencia política en las decisiones laborales.

Desde nuestra perspectiva, este diagnóstico resulta particularmente relevante para el ámbito legislativo, ya que el Congreso no está exento de tales dinámicas. Cuando los cargos técnicos y administrativos se asignan con base en intereses políticos o de afinidad partidista, se debilita la capacidad institucional del Poder Legislativo para

generar políticas públicas fundadas en criterios objetivos y profesionales. En lugar de consolidar un cuerpo técnico especializado y estable, se fomenta la rotación constante del personal, lo que afecta la memoria institucional, la continuidad de los proyectos legislativos y, en última instancia, la calidad normativa de las leyes que se elaboran.

4.2 Análisis de correlación del sistema social que determina o incide en la profesionalización del Estado de México del 2021 a 2024

La insuficiencia presupuestal de las dependencias administrativas constituye una grave problemática en la profesionalización de los servidores públicos, sin los recursos suficientes para la capacitación, actualización y evaluación de desempeño, deteriora el trabajo parlamentario.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2024-2030) advierte que:

El combate a la corrupción también requiere el fortalecimiento del marco legal y la capacitación de las y los servidores públicos en áreas clave. Por otro lado, es fundamental garantizar un uso eficiente de los recursos, eliminando gastos innecesarios y reduciendo privilegios que benefician a unos pocos en detrimento del interés social. (pág. 36)

Es oportuno subrayar que el combate a la corrupción depende tanto del fortalecimiento del marco legal como de la capacitación de las y los servidores públicos en áreas estratégicas. Esto resalta la necesidad de profesionalizar a quienes lo integran, asegurando que estén preparados para diseñar leyes que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas. Además, adoptar prácticas de austeridad y eficiencia en el manejo de recursos dentro del propio Legislativo contribuiría a legitimar su papel como garante del interés social.

Referente al párrafo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México (PEDEM) (2023-2029) en el Eje 1 denominado “Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo” en su apartado de Transparencia y rendición de cuentas señala, entre algunas otras estrategias, la de “aplicar con eficacia los recursos, rindiendo cuentas y consolidando la gestión para resultados, así como la profesionalización de las personas servidoras públicas” (pág. 61).

Destacamos de este apartado de Transparencia y Rendición de Cuentas la importancia de aplicar eficazmente los recursos, consolidar la gestión para resultados y profesionalizar a las personas servidoras públicas. En el ámbito legislativo, estas estrategias subrayan la necesidad de fortalecer la capacitación técnica y ética de quienes integran este poder, asegurando que sus decisiones estén orientadas al beneficio colectivo, con transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Por lo tanto, el PDEM (2023-2029) señala que para lograr dicho objetivo requiere de “capacitar a las personas servidoras públicas con sentido humanista y social, así como promover el servicio profesional de carrera y fortalecer los estándares de profesionalización y desempeño en beneficio de la función pública (pág. 61).

Es decir, propone líneas de acción clave para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, como capacitar a las personas servidoras públicas con un enfoque ético para promover el servicio profesional de carrera y elevar los estándares de profesionalización y desempeño en beneficio de la función pública.

Además, el (PDEM) (2023-2029) plantea “proyectar y calcular el gasto anual requerido para las dependencias por concepto de servicios personales, materiales y servicios generales, con apego a principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez” (pág. 61).

Respecto a esta perspectiva de gestionar el presupuesto para la administración pública, plantea proyectar y calcular el gasto anual de las dependencias en servicios y generar un alcance que en teoría debería basta para que cada institución profesionalice y capacite a todo su personal.

En el Poder Legislativo, estas líneas de acción podrían traducirse en la implementación de programas de capacitación que prioricen una visión ética y social en las labores legislativas, así como en un manejo presupuestal más riguroso y alineado con los principios mencionados, fortaleciendo así la legitimidad y la confianza en este poder.

Además, el (PDEM) (2023-2029) nos advierte que:

“En el Estado de México, 34.5% de las personas que laboran, reciben un ingreso menor al precio de la canasta alimentaria, es decir, cuatro de cada diez mexiquenses tienen dificultades para cubrir su alimentación básica” (pág. 114).

Esta problemática resalta la necesidad de formar y capacitar a quienes diseñan, implementan y evalúan políticas públicas en el Estado de México. Esto implica preparar a los tomadores de decisiones para que impulsen estrategias efectivas que aborden la precariedad laboral, fortalezcan el salario digno y reduzcan la brecha entre los ingresos y el costo de la canasta básica. La profesionalización, en este caso, se convierte en un instrumento clave para garantizar que las soluciones sean técnicas, viables y sostenibles, enfocándose en mejorar las condiciones de vida de la población.

Para una correlación entre el gobierno y municipios para una profesionalización de los servidores públicos, el PDEM (2023-2029) señala que:

Se debe propiciar una relación de colaboración y coordinación permanente con las autoridades municipales, quienes son el primer contacto para atender las necesidades de la población, por lo que se han de implementar acciones

tendientes a desarrollar sus capacidades administrativas, técnicas y de gestión; destacando la profesionalización a los servidores públicos, la incorporación a programas que les permitan generar un diagnóstico sobre su desempeño, establecer acciones de mejora continua de la gestión, así como impulsar la implementación de buenas prácticas administrativas y de gobierno (pág. 67).

El planteamiento enfatiza la importancia de fortalecer las capacidades de las autoridades municipales, dado que son el primer nivel de contacto con la ciudadanía. La profesionalización de los servidores públicos es clave para mejorar su desempeño, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para atender eficazmente las necesidades locales. Además, la incorporación de programas de diagnóstico y mejora continua, junto con la implementación de buenas prácticas administrativas, fomenta una gestión más eficiente, transparente y orientada al bienestar social.

Destacamos la necesidad de una colaboración con los demás poderes de gobierno para fortalecer el trabajo en materia de profesionalización.

Para comprender brevemente a que se refiere el presupuesto de la administración pública, Sanginés (2016) afirma que:

En el nivel de los insumos, el gobierno, las dependencias y las áreas internas poseen el presupuesto en donde se definen las fuentes de financiamiento y se asignan los recursos económicos necesarios para diseñar e implementar lo planificado en los niveles superiores. Todos los años las dependencias planifican el presupuesto sobre la base de un proceso institucionalizado que permite vincular recursos económicos con finalidades de inflación y sientan un nuevo piso remunerativo para el ejercicio siguiente (pág. 12).

Subraya la necesidad de capacitar a los servidores públicos en la planeación y gestión presupuestaria. Esto implica desarrollar habilidades técnicas para vincular eficientemente los recursos económicos con los objetivos institucionales,

considerando variables como la inflación y las prioridades gubernamentales. La profesionalización en este ámbito asegura que los presupuestos sean diseñados de manera estratégica, transparente y orientada a resultados.

Además, Sanginés (2016) advierte mejoras que se han tomado respecto a recurso económico de las instituciones y menciona que:

En respuesta, los gobiernos están comenzando a tomar medidas tales como la limitación a la creación de nuevas plazas, el congelamiento salarial de los puestos de confianza y, en algunos casos, los programas de desvinculaciones. (pág. 12)

Si bien es cierto, que los gobiernos han implementado medidas como limitar la creación de plazas, congelar salarios de puestos de confianza y, en algunos casos, establecer programas de desvinculación, estas acciones buscan controlar el gasto público y enfrentar restricciones presupuestarias pero se debe contar con servidores públicos capacitados para gestionar eficientemente recursos humanos y financieros, evaluando el impacto de estas decisiones en la operatividad gubernamental y en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo antes descrito, consideramos que la insuficiencia presupuestaria que enfrenta el Instituto de Estudios Legislativos, es un freno directo a la profesionalización que el Poder Legislativo requiere para el quehacer parlamentario. Sin recursos suficientes al INESLE impide consolidar programas de capacitación y actualización de los servidores públicos.

CONCLUSIONES

Primera

Una vez descrito cuál es el origen del poder legislativo en el Estado de México, se logró identificar un primer acercamiento a la profesionalización legislativa a través de José Luis Mora con la creación de un centro de enseñanza superior, lo que reflejó la importancia que se le daba a la formación educativa como base para el desarrollo social y político en ese momento histórico, con la finalidad de profesionalizar a las y los servidores públicos.

Segunda

Se concluye que la ineficacia del sistema jurídico en la profesionalización legislativa implica una evaluación crítica de la relación entre el sistema jurídico y la profesionalización legislativa. Desde una perspectiva conceptual, se pueden identificar que, si bien existe una regulación de la profesionalización, esta carece de mecanismos efectivos de implementación, seguimiento y evaluación que garanticen la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias especializadas por parte de los legisladores y funcionarios públicos, lo que impide una verdadera profesionalización y, en última instancia, afecta la calidad de la legislación y la gobernanza.

Tercera

Derivado del análisis del marco normativo gubernamental, se determinó que, a partir de la firma y ratificación del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos ante la ONU, México asumió el compromiso de que todos los organismos gubernamentales actúen conforme al principio de dignidad humana. Por lo que el Poder Legislativo está obligado constitucionalmente a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que implica no solo legislar en la materia, sino también profesionalizar a sus servidores públicos bajo estos principios. No obstante, se ha evidenciado la ineficacia del sistema jurídico para garantizar la

profesionalización, derivado de la ausencia de mecanismos normativos y administrativos para cumplir con esta obligación.

Cuarta

Desde el análisis del sistema jurídico del Poder Legislativo del Estado de México se advierte, que es ineficaz garantizar la profesionalización de las y los servidores públicos, particularmente, los secretarios técnicos de las comisiones legislativas; si bien, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios brinda asesoría jurídica y su función se limita al apoyo técnico, sin ejercer coordinación efectiva y continua sobre las y los servidores públicos.

En consecuencia, el sistema jurídico del poder legislativo, requiere establecer de manera obligatoria procesos de capacitación, evaluación y profesionalización para garantizar el desempeño institucional, en congruencia con los principios de derecho parlamentario y de derechos humanos.

Bibliografía

Cleaves, P. S. (1985). *Las profesiones y el Estado: El caso de México*. Obtenido de El Colegio de México: <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/nz806031f?locale=es>

- Cádiz, C. d. (1812). *Cortes Generales de España*. Obtenido de Congreso de los Diputados: https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf
- Cámara de Diputados. (12 de abril de 2016). *Crean diputados Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario [Boletín]*. Obtenido de Cámara de Diputados: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Abril/12/1310-Crean-diputados-Academia-de-Gobierno-y-Derecho-Parlamentario> pparafo 4
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_terminolegis.pdf
- Chávez, H. É. (2016). *Instituto de Investigaciones Jurídicas. El derecho parlamentario estatal mexicano. Análisis y propuesta de reforma*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/14.pdf>
- Llano, M. M. (2017). *Discusión sobre las relaciones entre política y administración pública en América Latina: patronazgo y burocracia. Una interacción inexplorada*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/960/96055458003.pdf>
- Castillo Aguilar, M. C. (2002). *La entidad constitucional del procedimiento legislativo y los vicios formales en la elaboración la ley*. Obtenido de Cordillera S. A. C. : <https://books.google.com.mx/books?id=XTyGEAAQBAJ&pg=PA73&lpg=PA73&dq=No+habr%C3%A1+un+Parlamento+verdadero+sin+la+vigencia+del+principio+de+libertad,+tanto+Libertad+jur%C3%ADdica+como+libertad+psicol%C3%B3gica+o+de+conciencia.&source=bl&ots=q9g3ovpcjm&si>
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2015). *Una nueva gestión pública para América Latina*. Obtenido de Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales- UAEM: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1999.175.49109>
- LGSNSP. (2025). *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Obtenido de Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>
- Congreso del Estado de México. (16 de octubre de 2024). *Buscan congresistas renovar el Instituto de Estudios Legislativos*. Obtenido de Cámara de Diputados del Estado de México: <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/b15e20fe-9d0d-4ff8-b715-b799a1d16038>

- Congreso del Estado de México. (1827). *Colección de decretos y órdenes del Congreso del Estado de México*. Toluca: Imprenta de Gobierno.
- Constitución de Cádiz. (1812). *Constitución política de la Monarquía Española*. Obtenido de Congreso de los Diputados:
https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf
- LOPLESM. (2025). *La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Congreso del Estado de México.
- LOPEEM. (2025). *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México*. Obtenido de Congreso del Estado de México:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>
- CPELSM. (2025). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Congreso del Estado de México:
<https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Constituciones/Constitucion-Politica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-MexicoJUNIO2025.pdf>
- CPEUM. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Sista.
- LRAEMM. (2025). *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*. Obtenido de Congreso del Estado de México :
<https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Leyes/Ley-de-Responsabilidades-Administrativas-del-Estado-de-Mexico-y-Municipios.pdf>
- LSPCAPF. (2025). *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>
- LTSPERM. (2025). *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios*. Obtenido de Congreso del Estado de México :
https://tese.edomex.gob.mx/sites/tese.edomex.gob.mx/files/files/Marco%20Juridico/Leyes/Ley-del-Trabajo-de-los-Servidores-Publicos-del-Estado-de-Mexico_.pdf
- López Olvera, M. A. (2000). Técnica legislativa y proyectos de ley. En M. C. Llave, *Elementos de técnica legislativa* (págs. 117-158). México: UNAM.
- ACNUR. (19 de julio de 2023). *Inicia proceso de formación dirigido al Poder Legislativo en México en temas de asilo y protección internacional*. Obtenido de Agencia de la

- ONU para los Refugiados: <https://www.acnur.org/mx/noticias/notas-de-prensa/inicia-proceso-de-formacion-dirigido-al-poder-legislativo-en-mexico-en>
- Alonso de Antonio, J. A., & Alonso de Antonio, J. A. (2002). *Introducción al derecho parlamentario*,. Madrid: Dykinson.
- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana . (1824). *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. Obtenido de SEGOB: <https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/constitutiva.pdf>
- Bátiz Vázquez, B. (2020). *Teoría del derecho parlamentario*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/capi4.htm>
- Benson, N. L. (1994). *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. México: El Colegio de México.
- Berlín Valenzuela, F. (1993). *Derecho parlamentario*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Berlin Valenzuela, F. (1998). *Diccionario universal de términos parlamentarios*. Obtenido de Cámara de Diputados: https://eticacivica-ab.com/wp-content/uploads/2024/10/Diccionario_universal_de_terminos_parlam.pdf
- BMT. (2025). *Bando Municipal Toluca 2025*. Obtenido de Gaceta de Gobierno del Ayuntamiento de Toluca: https://www2.toluca.gob.mx/wp-content/uploads/2025/02/BANDO-MUNICIPAL-2025-_PAG.pdf
- Buenrostro Gutiérrez, A. (2010). *El Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública municipal de Guadalajara*. Jalisco: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- DOF. (24 de septiembre de 2020). *Decreto 186*. Obtenido de Gaceta del Gobierno del Estado de México: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep243.pdf>
- Domínguez, I. B. (2018). *“Nota Técnica n.º 34: Técnica Legislativa”*,. Obtenido de Senado de la Republica: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4211/Nota34_T%c3%a9cnicaLegislativa_.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Esparza, B. (2013). *Derechos fundamentales*. México: inacipe.
- Fernández Ruiz, J. (2015). *Poder Legislativo*. Porrúa.

- Fócil Ortega, M. A. (2003). *Ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal: algunos problemas para la operación del modelo*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3488/8.pdf>
- Guerrero Orozco, O. (2007). *El servicio profesional de carrera en México y sus problemas de formación académica*. Obtenido de Redalyc:
<https://www.redalyc.org/pdf/5696/569660523003.pdf>
- Herrejón Peredo, C. (1983). *Fundación del Instituto Literario del Estado de México*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México:
<https://www.redalyc.org/pdf/4463/446344561017.pdf>
- Herrejón, P. C. (1983). *Fundación del Instituto Literario del Estado de México*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/4463/446344561017.pdf>
- INESLE. (s.f.). *Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México*. Obtenido de <http://www.inesle.gob.mx>
- Kelsen, H. (1995). *Teoría pura del derecho*. México.
- Martínez Puón, R. (2004). *El servicio profesional de carrera en la administración pública mexicana*. Obtenido de <https://ojs.icap.ac.cr/index.php/RCAP/article/view/366/732>
- Martínez Puón, R. (2013). *La profesionalización de la función pública: ideas para Latinoamérica*. Obtenido de Redalyc:
<https://www.redalyc.org/pdf/102/10232778011.pdf>
- Martínez Puón, R. (2020). *Pasado, presente y futuro de la profesionalización de la función pública en México*. Obtenido de INAP: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/40702/37487>
- Martínez, M. (2022). *Análisis del Modelo de la nueva ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en México*. Obtenido de <https://gestionyestrategia.azc.uam.mx/index.php/rge/article/view/222/914>
- México, G. d. (s.f). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de Secretaria de Gobierno de México :
https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=70&utm_source=chatgpt.com

- MGO-INESLE. (s.f.). *Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México*. Obtenido de Manual General de Organización del Instituto De Estudios Legislativos:
http://www.inesle.gob.mx/pdf/MarcoJ/manual_general_org_INESLE_enero_06.pdf
- Minor Molina, J. R., & Xopa, J. R. (2006). *Manual de técnica legislativa*. Obtenido de H. Cámara de Diputados:
https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/matecleg/matecleg.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Miño Grijalva, M. C. (2011). *Estado de México: historia breve*. México: El Colegio México. Obtenido de El colegio de Mexico .
- Muñiz Díaz, C. (2021). *Servicio parlamentario de carrera en el poder legislativo mexicano. Para el fortalecimiento institucional y la profesionalización de la función pública*. Obtenido de Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña:
https://revistas.udc.es/index.php/afd/article/view/afdudc.2020.24.0.7464/g7464_.pdf
- Olivera Toro, J. (1988). *Manual de derecho administrativo*. México: Porrúa.
- OEA. (2002). *Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos:
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_mex_II_anexo_17_sp.pdf
- OIT. (1948). *Convenio 88 sobre el servicio del empleo* . Obtenido de Organización Internacional del Trabajo :
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312233
- ONU. (2006). *Programa mundial para la educación en derechos humanos primera etapa*. México.
- ONU. (2006). *Programa mundial para la educación en derechos humanos tercera etapa* . México.
- ONU. (2011). *Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas:
https://digitallibrary.un.org/record/715039?ln=en&utm_source=chatgpt.com&v=pdf

- ONU. (2017). *Plan de acción para la tercera etapa, Programa mundial para la educación en derechos humanos*. México.
- Ordaz Sánchez, G. (2017). *La evolución de los Principios Parlamentarios y su vinculación con las Prácticas Parlamentarias*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Parlamentarias: <http://aldf.gob.mx/archivo-7d9d911ae01bf7018028dc758dc65eb8.pdf>
- Ordaz Sánchez, G. (2018). *Análisis sobre la organización y facultades del Congreso de la Ciudad de México*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Parlamentarias: <http://aldf.gob.mx/archivo-a921445ecff37181a03e5e968fdad1d4.pdf>
- PDEM. (2023-2029). *Plan de desarrollo del Estado de México*. Obtenido de https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf
- Pedroza De La Llave, S. (2012). *Las fuentes formales del derecho parlamentario y su normatividad constitucional en México*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n26/n26a6.pdf>
- Pedroza de la Llave, S. T. (1997). *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*. Obtenido de Biblio Juridicas UAEM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/5.pdf>
- Pedroza de la Llave, S. T. (2012). *Las fuentes formales del derecho parlamentario. Cortes y Constitución*. Obtenido de Scielo: <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n26/n26a6.pdf>
- Pérez, M. M. (2024). *Elementos teóricos de la profesionalización legislativa conceptos y propuesta metodológica para su estudio*. Obtenido de Electorema - IEEG: <https://www.electorema.ieeg.mx/index.php/electorema/article/view/8/4>
- Pérez, R. R. (2019). *Administración pública y gobernanza en México: Análisis del cambio institucional en la agenda de buen gobierno*. Obtenido de ECORFAN: <https://www.ecorfan.org/libros/Administraci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20y%20gobernanza%20en%20M%C3%A9xico.pdf>
- RAE. (2025). *Diccionario de la lengua española 23.ª ed.* Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/profesionalizar>
- Reyes Pastrana, J. (2012). *Los Congresos del Estado de México en el Siglo XIX y en los Albores del Siglo XX. Cien Años de Órganos Legislativos Mexiquenses (Adenda de la Crónica Legislativa 1810-1914)*. Obtenido de Secretaría de Asuntos Parlamentarios

del Poder Legislativo del Estado de México:

<https://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/adenda%201810-1814.pdf>

Reyes Pastrana, J. (2021). *Reseña Histórica del Poder Legislativo del Estado de México y sus Predecesores (1809-2021)*. Obtenido de Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México:

<https://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Cronica/word/pdf/resena%20historica.pdf>

Reyes Pastrana, J. (2023). *Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México*. Obtenido de José María Luis Mora, Legislador mexiquense del siglo XIX (Vol. 3):

<https://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/cronica/pdf/bicentenario/josemarialuismora.pdf>

RIINESLE. (2025). *Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México*. Obtenido de Congreso del Estado de México:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig266.pdf>

RIIPSPPEEM. (2025). *Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México*.

Obtenido de Congreso del Estado de México:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig267.pdf>

RISAYFPLEDOMEX. (2025). *Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México*. Obtenido de Legistel:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig762.pdf>

Román, M. L. (2010). La politización de la Administración Pública. El concepto y su aplicación en el caso de la Administración General del Estado. En M. B. Alcázar, *administración pública entre dos siglos: Ciencia de la administración, ciencia política y derecho administrativo* (págs. 837-857). Madrid: INAP. Obtenido de https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/bibl_digital/es_documento/adjuntos/siglos.pdf

RPLESM. (2025). *El Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Congreso del Estado de México:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf>

RSayBG. (2025). *Reglamento de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno* . Obtenido de Cámara de Diputados:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/998957/Reglamento_Interior_Secretaria_Anticorrupcion_y_Buen_Gobierno.pdf

Sáinz Moreno, F. (1995). *Técnica normativa*. Madrid: Enciclopedia Jurídica Básica.

Sánchez, M. J. (2018). *La reelección en el derecho electoral mexicano. Justicia Electoral*.

Obtenido de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/250320241607341740.pdf

Salazar Abaroa, E. A. (2002). *Derecho político parlamentario*. México :

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/der_polipa/04_cap2.pdf.

Salazar Abaroa, E. A. (2005). *Derecho político parlamentario: Principios, valores y fines*.

Obtenido de Cámara de Diputados:

https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/conocer/ser_con_lix/der_pol_parl/02_der_pol_parl.pdf

Sanginés, M. &. (2016). *Profesionalización de la función pública en los estados de México*.

Obtenido de Banco Interamericano de Desarrollo:

<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Profesionalizaci%C3%B3n-de-la-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-en-los-estados-de-M%C3%A9xico.pdf>

Sanjuán Andrés, F. (2012). *Las Diputaciones Provinciales. Una aproximación a los orígenes de la Diputación de Cádiz*. Obtenido de Redalyc:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=259027585012>

Santaolalla López, F. (1990). *Derecho Parlamentario Español*. Madrid: Espasa Calpe.

SAP-PL-Edoméx. (2001). *Poder Legislativo del Estado de México en el siglo XIX y en los albores del siglo XX*.

SAP-PL-Edoméx. (2023). *Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México*. Obtenido de Génesis del Congreso del Estado de México -

Agenda de la Crónica Legislativa 1809-1835:

<https://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/cronica/pdf/bicentenario/congreso1.pdf>

SIL. (2025). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de Gobierno de México:

<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=70>

- SNlyESS. (s.f). *Sistema Nacional de Información y Estadística en Seguridad Social*. Obtenido de Servicio profesional de carrera: <https://www.gob.mx/snics/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-171320#:~:text=El%20Sistema%20de%20Servicio%20Profesional,para%20beneficio%20de%20la%20sociedad>
- UNCAC. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Obtenido de ONU: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Uvalle, B. R. (2003). *Servicio profesional y nueva gestión pública en México. En Servicio civil de carrera en México*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3488/9.pdf>
- Valencia, E. L. (2010). *Élites parlamentarias y profesionalización legislativa en México-En El Congreso de la Democracia*. Obtenido de Senado de la República LXI Legislatura: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32512745008.pdf>
- Vanguardia. (25 de Marzo de 2016). *Necesitan profesionalizar a legisladores en Cámara de Diputados*. Obtenido de Vanguardia: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/necesitan-profesionalizar-legisladores-en-camara-de-diputados-DSVG3207646?>
- Vergara Blanco, A. (1991). *Formación de la ley y técnica legislativa*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho: <https://revistachilenadederecho.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/78334/59378>